

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de julio del 2018

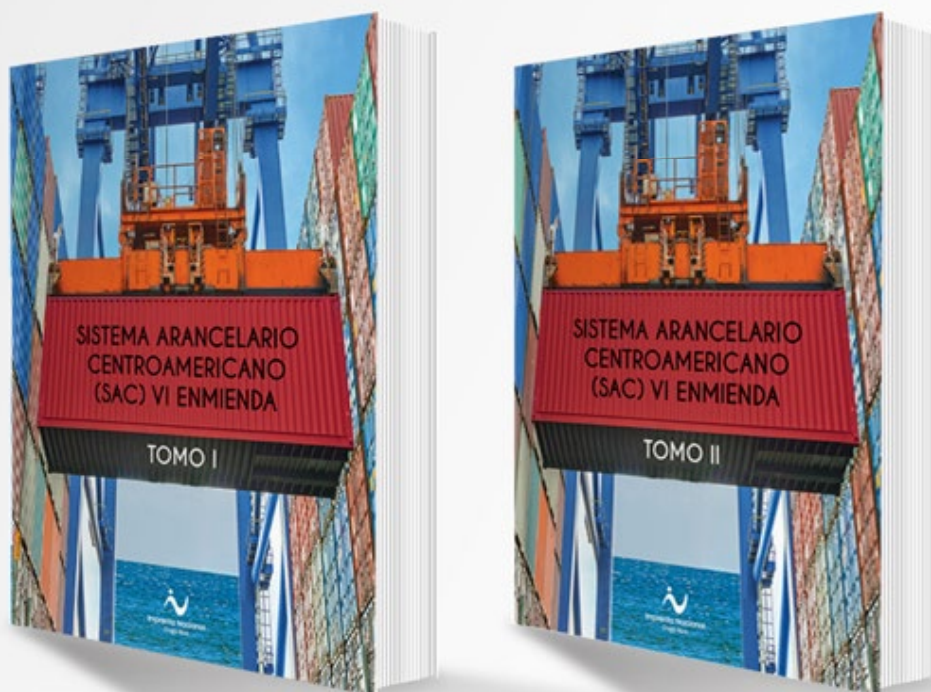
AÑO CXL

Nº 132

44 páginas

¡YA ESTÁ A LA VENTA!

Adquiera ambos tomos por ~~₡~~6.000



Para mayor información
comuníquese al 2296-9570, extensión 301
o al correo electrónico editorialdigital@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	4
Resoluciones	5
DOCUMENTOS VARIOS.....	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	26
Avisos.....	26
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	28
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	30
AVISOS	31
NOTIFICACIONES	39

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41112-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; así como el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada, del respectivo ramo.

II.—Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, con el fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

III.—Que según lo dispuesto en el artículo 5 inciso i) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN), el Ministro de Obras Públicas y Transportes tendrá a su cargo la rectoría del Sector Transporté e Infraestructura, el cual, según lo establecido en el artículo 15 de dicho Reglamento, está conformado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

IV.—Que las labores que desarrolla el sector Transporte e Infraestructura interfieren directamente sobre la Logística de carga, toda vez que las obras de infraestructura y servicios asociados a la logística contribuyen con la mejora en la competitividad del país, por medio de los menores tiempos de viaje y reducción de costos de operación.

V.—El Proyecto Mesoamérica es un mecanismo de diálogo y coordinación que articula esfuerzos de cooperación, desarrollo e integración entre diez países de la región (Belice, México, República Dominicana, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Colombia), facilitando la gestión y ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades de interés regional de importancia estratégica, orientadas a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

VI.—Que en el marco de actividades del eje económico del Proyecto Mesoamérica, donde se creó la Comisión Técnica Regional de Transportes, se ha contado con el apoyo técnico y financiero de Organismos Internacionales, dentro de los cuales destacan el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco de América Latina (CAF), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre otros.

VII.—Que en el marco del Proyecto Mesoamérica, se ha desarrollado una agenda del sector transporte orientada a facilitar la conectividad interna y externa de las economías de la región, mediante el mejoramiento de la infraestructura y la armonización de las legislaciones y regulaciones, a fin de reducir los costos de transporte cuyo objetivo es el de mejorar la competitividad y el acceso a mercados.

VIII.—Que uno de los aspectos particulares de la agenda de transportes, contempla la optimización del transporte de carga, medio de intercambio de flujos de mercancías entre los países que componen la Región mesoamericana, y que a su vez, determina la importancia de ofrecer una visión integral de los procesos, introduciendo un carácter multimodal y asumiendo una visión transversal de logística de carga.

IX.—Que en el año 2014 concluyó el estudio denominado: “Análisis, estrategia e instrumentos para el mejoramiento de la logística de cargos y el comercio en Mesoamérica”, elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual permitió definir un plan con acciones concretas que se deberían adoptar a nivel regional para mejorar la logística de carga y el comercio regional.

X.—Que Costa Rica al ser miembro del Proyecto Mesoamérica y coordinador de la Comisión Técnica Regional de Transportes, recibió como beneficio una cooperación técnica no reembolsable para la elaboración del “Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024”, documento que constituye el instrumento de planificación de largo plazo que sintetiza la estrategia y acción pública en materia de logística de cargas, con miras a mejorar el desempeño y madurez del sistema logístico nacional, potenciar el comercio exterior y con ello, apoyar el desarrollo del país y aumentar su competitividad.

XI.—Que el Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024, fue elaborado contando con una amplia y activa participación de representantes del sector público y entes privados, con injerencia directa o indirecta en la materia, razón por la cual, constituye un documento que cuenta con el consenso de instancias públicas y privadas del país. En este proceso participativo y sumamente enriquecedor de los actores del sector público y privado aportaron no sólo su conocimiento del sector, sino la visión compartida de hacia dónde debe dirigirse.

XII.—Que el Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024, se estructuró con la conformación de mesas de trabajo en las siguientes áreas afines con la temática y coordinadas por las instituciones competentes: Infraestructura (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), Procesos de Comercio Exterior (Ministerio de Comercio Exterior), Servicios logísticos y de transporte (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), Recursos Humanos e Innovación (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones) y Legal e Institucional (Ministerio de Economía y Comercio).

XIII.—Que el plan describe las líneas de acción para ejecutar diversas obras y procedimientos, con el propósito de contribuir con la movilidad y la logística. En esta línea plantea la inversión en obras de infraestructura en los principales corredores logísticos, pasos de frontera, obras portuarias, muelles, servicios logísticos, mejoras institucionales, legales y recursos humanos.

XIV.—Que el reto para Costa Rica consiste en transformar el plan en un instrumento dinámico de gestión del sector, dado que la logística de cargas es un sector que se transforma continuamente, de ahí la importancia de hacer del PNLog un instrumento vivo y orientar esfuerzos para trabajar sobre la madurez de las cadenas logísticas, con base en un entendimiento claro de los patrones logísticos.

XV.—Que el artículo 6, inciso f) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, establece como responsabilidad del Ministro Rector: “Establecer e impulsar la coordinación interinstitucional y

sectorial a nivel regional y asegurar la promoción y articulación de la participación ciudadana en las diversas acciones que los sectores desarrollen en estos niveles territoriales”

XVI.—Que en virtud de la necesidad, de un uso racional de los recursos públicos, se requiere de planes que prioricen los proyectos de inversión del Sector Transporte, en concordancia con las necesidades del país y respondiendo a una gestión de política pública.

XVII.—Que la visión de largo plazo del Sector Transporte ha sido plasmada en el “Plan Nacional de Transportes 2011-2035”, el cual fue objeto de consulta con actores internos y externos al sector, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y que éste es concordante con el Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024.

XVIII.—Que en reunión del Consejo Sectorial efectuada el 25 de enero de 2017, los Jerarcas, Presidentes y Directores Ejecutivos de las Instituciones que conforman el Sector Transporte e Infraestructura, conocieron y estuvieron de acuerdo con los alcances del Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024.

XIX.—Que en la XVI Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, los señores Presidentes y Jefes de Estado acordaron: *“Instruir a los Ministros de Transporte o su equivalente implementar las acciones definidas en los Planes Nacionales de Logística de Carga de los países del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica”*.

XX.—Que en virtud de lo anterior resulta necesario oficializar el mencionado “Plan Nacional en Logística de Cargas-PNLog Costa Rica, 2014-2024”, a la vez que hacer accesible su consulta por parte de cualquier persona, física o jurídica. **Por tanto,**

DECRETAN

OFICIALIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL EN LOGÍSTICA DE CARGAS - PNLOG COSTA RICA, 2014 - 2024, COMO POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 1°—Se declara de interés público y se oficializa con rango de Política Pública la ejecución de las acciones contenidas en el **“Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024”**, el cual orientará y regirá las acciones de corto, mediano y largo plazo en materia de logística de cargas. Este plan es un instrumento de dirección, coordinación y articulación que orientará las decisiones y acciones para que el Sector Transporte e Infraestructura y otros sectores relevantes en la temática de la logística de cargas, contribuyan al crecimiento y al desarrollo económico para mejorar la competitividad del país.

Artículo 2°—A los efectos del presente decreto deberá entenderse como logística de carga lo que comprende todas aquellas actividades asociadas al transporte y almacenamiento de bienes en el sistema económico, y es un componente integral del conjunto de decisiones que adoptan las unidades productivas al momento de llevar adelante los procesos de producción y comercialización.

Artículo 3°—Se instruye a los Ministros de las instituciones que lideraron las diferentes mesas de trabajo implementar las acciones definidas en el “Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024”.

Artículo 4°—Para los efectos de la implementación del plan, el Sector Transporte e Infraestructura impulsará las acciones que le corresponden, en coordinación con las instituciones que sean necesarias y en armonía con lo estipulado en el “Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035”.

Artículo 5°—La implementación de las acciones contempladas en el “Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024”, se complementará con el resto de los actores, públicos y privados, que tengan competencias y desarrollen funciones o actividades relacionadas con el Sector Transporte e Infraestructura, con el objetivo de enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades que contribuyan sostenidamente con el desarrollo del país.

Artículo 6°—Las entidades competentes del sector financiero podrán apoyar las gestiones que emprenda la Rectoría del Sector Transporte e Infraestructura y sus instituciones, orientadas al fortalecimiento de sus recursos financieros y técnicos, debidamente justificados, en función de la implementación del “Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024”, según sus

competencias legales. Asimismo, toda gestión de financiamiento y cooperación ante Organismos Internacionales o Gobiernos, deberá responder a las necesidades establecidas en dicho plan.

Artículo 7°—Los órganos e Instituciones del Sector Transporte e Infraestructura y otras Entidades relacionadas con la temática, deberán hacer una previsión presupuestaria anualmente, para la contratación de los estudios de pre inversión requeridos, de acuerdo con las acciones de corto, mediano y largo plazo programadas en el “Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024”

Artículo 8°—El “Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024” estará disponible permanentemente en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el apartado correspondiente a la Secretaría de Planificación Sectorial.

Así mismo, en la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes permanecerá bajo su custodia una versión impresa del “Plan Nacional en Logística de Cargas - PNLog Costa Rica, 2014 - 2024”, a los efectos de cualquier consulta que requiera hacerse de esta política pública.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 22 días del mes de marzo del 2018.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. German Valverde González.—1 vez.—O. C. N° 3400037321.—Solicitud N° 046-2018.—(D41112-IN2018257998).

N° 41192-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000; Reglamento a la Ley N° 6725 -Decreto Ejecutivo N° 39427 de 07 de setiembre de 2015; y al Acuerdo N° 106-2018 IV-10-10.2 de la sesión ordinaria N° 106 celebrada el 28 de mayo de 2018, por la Municipalidad del Cantón de Alvarado, Provincia de Cartago. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Alvarado, Provincia de Cartago, el día 02 de julio de 2018, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 02 de julio de 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas del día quince de junio del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400034814.—Solicitud N° 032-2018-MGP.—(D41192 - IN2018258288).

N° 41196-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades y prerrogativas previstas en los incisos 3), 8) y 18) del artículo 140 y el numeral 146 ambos de la Constitución Política, como lo establecido en los artículos 21 y 25 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley 8228 del 19 de marzo de 2002 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que luego de consolidada su desconcentración, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica ha experimentado un sostenible cambio en su estructura funcional y procedimientos tanto administrativos como operativos tendente a la prosecución satisfactoria del mandato legal contenido en el artículo 5 de la Ley 8228, de suplir las funciones de interés público allí detalladas, particularmente las relacionadas con la atención, extinción y prevención de incendios.

II.—Que producto de los referidos cambios y las variaciones recientemente incorporadas a la Ley 8228, particularmente las contenidas en la Ley 8823, el Reglamento a la Ley del Cuerpo de Bomberos ha experimentado un rezago en diversos tópicos, como la elección de representantes al Consejo Directivo y los requisitos mínimos de idoneidad de éstos.

III.—Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar este tipo de iniciativas. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 37615-MP Y SUS
REFORMAS, REGLAMENTO DE LA LEY 8228 DEL
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 25 párrafo segundo y 31, inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 37615-MP, Reglamento a la Ley 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, del 04 de marzo del 2013, publicado en Alcance N° 61 de *La Gaceta* N° 66 del 05 de abril del 2013, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 25.—Conformación del Consejo Directivo

(...)

Los integrantes del Consejo Directivo, por su orden designados y electos, tomarán posesión de su cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su juramentación ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros, y ocuparán dicho cargo por un plazo de cinco años, sin perjuicio del eventual cese de funciones anticipadamente o de futuras reelecciones según dispone el artículo 7 de la Ley N° 8228. La Presidencia del Consejo Directivo y el resto de las plazas de dicho cuerpo colegiado serán elegidas anualmente por mayoría simple de los integrantes del referido Consejo, y los elegidos entrarán en posesión del cargo el mismo día de su elección.”

“Artículo 31.—Sustitución de miembros del Consejo Directivo

(...)

b) En el caso de los integrantes del Consejo Directivo designados por elección de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos, el Tribunal Electoral convocará a nuevos postulantes, quienes cumplirán con los requisitos establecidos en el artículo 28 y 50 de este Reglamento. En el momento en que se cuente con al menos el número de candidatos que requiere la sustitución, el Tribunal Electoral convocará a los integrantes de la última Asamblea de Representantes para que procedan a realizar el proceso de escogencia establecido en este Reglamento. El integrante del Consejo Directivo escogido por la Asamblea de Representantes asumirá el cargo inmediatamente después de su juramentación, y ocupará el mismo por el periodo que le restaba al integrante que sustituya.

La renuncia o separación del puesto como integrante del Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos, no liberará a las personas de las responsabilidades derivadas de sus actuaciones cuando fungieron como integrantes activos de dicho Consejo.”

Artículo 2°—Deróguese el inciso c) del artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 37615-MP, Reglamento a la Ley 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, del 04 de marzo del 2013, publicado en Alcance N° 61 de *La Gaceta* N° 66 del 05 de abril del 2013.

Artículo 3°—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—(D41196- IN2018258250).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 021-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 004-MP, del 15 de mayo de 2018.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alexander Astorga Monge, cédula de identidad N° 1-1416-0012, Coordinador de Gobierno Abierto y Jefe de Despacho del Ministro de Comunicación, para que viaje a la República de Georgia, con el fin de representar a nivel técnico al país en la Cumbre Global de Gobierno Abierto y asegurar contactos y seguimiento de cooperación técnica con los países que integran la Alianza por el Gobierno Abierto (OGP). La salida del señor Astorga Monge será el 13 de julio de 2018 y el regreso está previsto para el 21 de julio de 2018.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Alianza por el Gobierno Abierto.

Artículo 3°—Rige a partir del 13 de julio de 2018 y hasta el 21 de julio de 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Nancy Marín Espinoza, Viceministra de Diálogo.—1 vez.—O.C. N° 3400037351.—Solicitud N° 122064.—(IN2018258246).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 12-2018-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 141 de la Constitución Política el artículo 3 de la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Ley N° 5394 del 05 de noviembre de 1973 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 211 del 09 de noviembre de 1973; y el artículo 2 del Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto Ejecutivo N° 3937-G del 01 de julio de 1974, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127 del 06 de julio de 1974.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar como integrantes de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional:

1. Como representante del Ministro de Gobernación y Policía quien es el titular, al señor Víctor Manuel Barrantes Marín, con cédula de identidad número 6-0329-0391, quienes en cualquier caso presidirán.
2. En representación del Ministerio de Cultura y Juventud a la señora Kathia Ortega Borloz, con cédula de identidad número 1-0669-0205.
3. Como delegada de la Editorial Costa Rica a la señora Rosaura del Socorro Monge Jiménez, con cédula de identidad número 3-0306-0936.

Artículo 2°—Rige a partir del 03 de julio del 2018.

Dado en la ciudad de San José, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de julio del dos mil dieciocho.

Michael Soto Rojas, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2018263368).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 044-MOPT

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 9514 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2018 y en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que como representante Director Titular de Costa Rica en la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) ha sido convocado a participar en la XCIV Reunión Ordinaria del Directorio a realizarse en El Salvador el día 15 de junio del 2018.

2°—Que es de suma importancia su participación por cuanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes es el ente rector en materia de transporte marítimo en nuestro país y, en las reuniones de Directorio de la COCATRAM, se toman decisiones y se formulan recomendaciones de política gubernamental al respecto.

3°—Que conforme al Artículo Décimo, de la sesión ordinaria número 005-2018 del Consejo de Gobierno, comunicado mediante CERT-182-2018, fue autorizada la participación del señor Olman Elizondo Morales, en la XCIV Reunión Ordinaria del Directorio de la COCATRAM. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Olman Elizondo Morales, Viceministro de Infraestructura, cédula de identidad número 2-0215-0007, para que participe en la XCIV Reunión Ordinaria del Directorio de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), la cual se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador, el 15 de junio del 2018.

Artículo 2°—Todos los gastos serán cubiertos por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM).

Artículo 3°—De conformidad con el punto 4 del Código de Ética del Poder Ejecutivo de los jerarcas del Poder Ejecutivo e Instituciones Autónomas, se remitirá un informe puntual sobre el resultado de esta reunión a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno.

Artículo 4°—Que durante los días que se autoriza la participación del Ing. Olman Elizondo Morales en dicha Reunión devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 14 de junio hasta el 16 de junio, ambos del 2018.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 08 días del mes de junio del 2018.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3400037321.—Solicitud N° 047-2018.—(IN2018258000).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0055-2018 AC.—Nueve de mayo de dos mil dieciocho

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la resolución N° 12783 de las veinte horas cuarenta minutos del diez de mayo del dos mil diecisiete del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Jesús María del Socorro Elizondo Araya, mayor de edad, cédula de identidad N° 02-0358-0496, quien labora como Oficial de Seguridad del Servicio Civil 1, en la Escuela Grifo Alto, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Puriscal.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del quince de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Édgar Mora Altamirano.—1 vez.—O.C. N° 3400035728.—Solicitud N° 19750.—(IN2018258115).

N° 0057-2018 AC.—Nueve de mayo de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución #12783 de las veinte horas cuarenta minutos del diez de mayo del dos mil diecisiete del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor William Alexander Gómez Rodríguez, mayor de edad, cédula de identidad N° 122200439713, quien labora como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional, en el Liceo Conservatorio Castilla de Heredia, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Heredia.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinte de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Mora Altamirano.—1 vez.—O. C. N° 3400035728.—Solicitud N° 3103.—(IN2018258117).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

N° 0230-2018 DMG.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Despacho del Ministro.—San José, a las catorce horas del cinco de junio del dos mil dieciocho.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P de fecha 08 de mayo del 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 09 de mayo del 2018, se nombra al suscrito Michael Soto Rojas, cédula de identidad número 1-0995-0438, como Ministro de Gobernación y Policía.

2°—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

3°—Que el artículo 84 de la Ley General de la Administración Pública indica que: "...Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación; ... (b)... (c)... (d)...".

4°—Que de conformidad con el numeral 92 de la Ley General de la Administración Pública, se podrá delegar la firma de resoluciones.

5°—Que de conformidad con el artículo 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva del Jarca de la Institución o del funcionario subordinado competente, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que en el caso concreto, se esté ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

6°—Que conviene a los fines y necesidades de la institución, la oportuna ejecución del presupuesto asignado, para lo cual se requiere agilizar los trámites relacionados con las contrataciones que deba gestionar cada programa presupuestario; por ello es oportuno y necesario delegar lo indicado en el artículo 135 del citado Reglamento, en los jefes de los diferentes programas presupuestarios que pertenecen a esta Cartera Ministerial, por cuanto son ellos, por la inmediatez en la gestión, quienes mejor conocen de las necesidades de sus Unidades Administrativas.

7°—Que mediante resolución N° 107-2015 DMG de las 08:00 horas del 25 de febrero del 2015, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril del 2015, se delegó la firma en los jefes de los Programas Presupuestarios N° 044, N° 048, N° 049 y N° 051, para los efectos de las atribuciones establecidas en el artículo 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, misma que fue modificada por resolución N° 268-2015 DMG de las 08:00 horas del 01 de junio del 2015, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2015. Sin embargo, en virtud de que la Dirección General

de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, -ente rector en esta materia-, en pronunciamiento DGABGA-NP-567-2010, establece que la delegación en los términos del artículo 89, es de carácter personalísimo, y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; y si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto; se hace necesario realizar una nueva designación para los programas presupuestarios 044, 048, 051 y 049 a partir del 01 de junio del 2018.

8°—Que mediante Acuerdo N° 009-2018 MGP del 25 de mayo del 2018, se designó a la Licenciada Ingrid Pamela Zúñiga López, cédula de identidad N° 1-1429-0715, como Oficial Mayor de este Ministerio. En Sesión Administrativa Ordinaria de las 12:30 horas del 25 de mayo del 2018, se eligió al Doctor Esteban Lemus Laporte, cédula de identidad N° 1-1096-854, como Presidente del Tribunal Administrativo Migratorio. Con Acuerdo N° 010-P del 10 de mayo del 2018, se designó al señor Franklin Enrique Corella Vargas, cédula de identidad N° 1-1035-0156, como Director Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Y con Acuerdo N° 007-2018-MGP del 22 de mayo del 2018, se designó a la Licenciada Ana Rita Arguello Miranda, cédula de identidad N° 2-0670-0524, como Directora Nacional de Control de Propaganda de este Ministerio. **Por tanto,**

RESUELVE:

1°—Delegar la firma para ejecutar las funciones establecidas en el numeral 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en los siguientes funcionarios:

- En la Licenciada Ingrid Pamela Zúñiga López, cédula de identidad N° 1-1429-0715, Oficial Mayor de este Ministerio, cuando la contratación se refiera al Programa N° 044. En caso de ausencia, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado, la delegación recaerá en la funcionaria Marlen Mora Rodríguez, cédula de identidad número 1-700-242, Directora de Despacho del Viceministro de Gobernación y Policía.
- En el Licenciado Esteban Lemus Laporte, cédula de identidad 1-1096-854, Presidente del Tribunal Administrativo Migratorio, cuando la contratación pertenezca al Programa Presupuestario 048. En caso de ausencia por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado, la delegación recaerá en la Licenciada Gabriela Richard Rodríguez, cédula de identidad 1-1110-0728, Vicepresidenta de ese órgano.
- En el señor Franklin Enrique Corella Vargas, cédula de identidad N° 1-1035-0156, Director Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), cuando la contratación se refiera al Programa N° 049. En caso de ausencia, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado, la delegación recaerá en el Licenciado Rolando Bolaños Garita, cédula de identidad número 1-0987-0286, Director Administrativo de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- En la en la Licenciada Ana Rita Arguello Miranda, cédula de identidad N° 2-0670-0524, Directora Nacional de la Oficina de Control de Propaganda de este Ministerio, cuando la contratación se refiera al Programa N° 051. En caso de ausencia, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado, la delegación recaerá en la Licenciada Geincyll Castro Aragón, cédula de identidad número 1-0979-0347, Coordinadora y Encargada de Divulgación de la Dirección Nacional de Control de Propaganda.

2°—Se derogan las Resoluciones N° 107-2015 DMG, de las 08 horas del 25 de febrero del 2015, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril del 2015 y N° 268-2015 DMG de las 08:00 horas del 01 de junio del 2015, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2015.

3°—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Rige a partir del 01 de junio del 2018.

Michael Soto Rojas, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 3400034814.—Solicitud N° 033-2018-MGP.—(IN2018258289).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución N° 00122.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 14:35 horas del día 13 del mes de junio del dos mil dieciocho.

Se delega la firma de los contratos de dedicación exclusiva que se suscriban en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el Máster Orlando Cervantes Benavides, cédula de identidad número 1-344-304, Director de la División Administrativa y en sus ausencias en el Lic. Manuel A. Arce Jiménez, cédula de identidad número 1-546-506, Subdirector de la División Administrativa.

Resultando:

1°—Que la figura de la dedicación exclusiva se encuentra regulada en el Decreto Ejecutivo N° 23669-H “Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 197 del 18 de octubre de 1994 y sus reformas.

2°—Que según lo dispuesto en el artículo 3 inciso f) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H, uno de los requisitos para acogerse al régimen de dedicación exclusiva, es que el servidor suscriba el contrato correspondiente con el máximo jerarca de la Institución. Dicha norma establece:

“Artículo 3_ Para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) ...

f) Firmar el contrato de dedicación exclusiva con el máximo jerarca (o con quien este delegue) de la institución en la cual prestan servicios.”

3°—Que mediante el Acuerdo N° 001-P del 8 de mayo del 2018, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* del 9 de mayo del 2018, se nombró al Ing. Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-264-658, como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Considerando:

I.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha pronunciado sobre la figura de la delegación de firma, establecida en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública. Así, en el Dictamen C-250-2011 del 11 de octubre del 2011, externó al respecto lo que de seguido se transcribe en lo conducente:

“...A nivel de doctrina se ha hecho hincapié en esa diversa naturaleza que debe mediar entre el concepto genérico de delegación y el tema específico de la delegación de firmas:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia.

No hay que confundir con la verdadera delegación la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del

superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión.” (BAENA DEL ALCAZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S. A., Segunda Edición, 1985, pp. 74-75). (...) (El subrayado no es del original).

Aunado a ello, en el Dictamen antes citado el Órgano técnico-jurídico de la Administración Pública indicó:

“Por ende, y desde la perspectiva de la Ley General de la Administración Pública, es dable afirmar que la delegación de firmas en materia de resoluciones es una potestad atribuida a los órganos decisorios de la Administración que, sin embargo, se encuentra ubicada en un lugar de dicho cuerpo normativo que regula un fenómeno distinto cual es la transferencia de competencias.

La similitud que existe entre la delegación en sentido estricto y la que entraña el acto material de suscribir un determinado acto radica, en nuestro criterio, únicamente en el hecho de que existe un acuerdo del titular para que se proceda en tal sentido, de tal suerte que encarga a un subordinado una actuación determinada. Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación estricto sensu lo que se acuerda es la transmisión de la potestad decisoria, con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes. Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante.

Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo, pues, como prescribe el numeral 146 de la Constitución Política.”

III.—Que así mismo, el Dictamen N° C-061-2013 de fecha 18 de abril de 2013, la Procuraduría General de la República efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, que se podrían resumir así:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace inconcreto, en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 3 inciso f) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H “Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas

Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria”, por este acto se delega la firma de los contratos de dedicación exclusiva que se suscriban en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el Máster Orlando Cervantes Benavides y en sus ausencias en el Lic. Manuel A. Arce Jiménez. Lo anterior a fin de agilizar la tramitación de estos contratos, dado el alto volumen de asuntos que debe atender el máximo jerarca. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Delegar la firma de los contratos de dedicación exclusiva que se suscriban en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el Máster Orlando Cervantes Benavides, cédula de identidad número 1-344-304, Director de la División Administrativa.

2°—En las ausencias del Máster Orlando Cervantes Benavides, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delega la firma de dichos documentos en el Lic. Manuel Arce Jiménez, cédula de identidad número 1-546-506, Subdirector de la División Administrativa.

3°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.

Notificar: Al Máster Orlando Cervantes Benavides, Director de la División Administrativa, al Lic. Manuel Arce Jiménez, Subdirector de la División Administrativa y al Lic. Christian Méndez Blanco, Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro Obras Públicas y Transportes.—
1 vez.—O.C. N° 3400037321.—Solicitud N° 045-2018.—
(IN2018257995).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

N° RES 044-MICITT-2018.—Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.—San José, a las trece horas quince minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Resultando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 001-P del ocho de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el Alcance N° 94 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 del nueve de mayo de dos mil dieciocho, fue nombrado el señor Luis Adrián Salazar Solís, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos dieciséis-cero seiscientos noventa y nueve, como Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

II.—Que el artículo 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, establece que se podrá delegar la firma de resoluciones en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

III.—Que mediante resolución RES-036-2018-MICITT de diez horas treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho con el fin de agilizar los procedimientos y actos administrativos que competen al jerarca Institucional del MICITT, pero que no involucran competencias compartidas con el Presidente de la República, se hizo necesario delegar la firma de algunos de ellos en la persona de la señora Eugenia Fernández Otárola, señora Dunia Jiménez Fernández, señora Alejandra Muñoz Pinel, señor José Manuel Pizarro Agüero, señora Angélica Chinchilla Medina, señor José Manuel Peralta Carranza y el señor Francisco Troyo Rodríguez y ratificar sus actos desde la fecha emisión de la resolución hasta su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

IV.—Que en razón del cese de la señora Eugenia Fernández Otárola en fecha 30 de mayo del 2018, y el nombramiento del señor Luis Gerardo Fallas Acosta, cédula de identidad número 1-0753-0259 como jefe de programa 893 denominado Programa de Coordinación y Desarrollo Científico Tecnológico, se requiere delegar la firma del señor ministro de ciertos actos administrativos.

Considerando:

Único.—Sobre el fondo. El Despacho Ministerial debe tramitar gran cantidad de documentos que requieren la firma del titular de esta cartera Ministerial, razón por la cual se emitió la resolución RES-036-2018-MICITT de diez horas treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho en el que se le delegó la firma del señor ministro a varios funcionarios de la institución.

Dado el cese de funciones de la señora Eugenia Fernández Otárola, en atención al numeral 92 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y atendiendo los principios de eficiencia y eficacia este Despacho procede a modificar el “Por Tanto acápite 1, párrafo segundo del acápite 2) y el acápite 7)” de la resolución RES-036-2018-MICITT anteriormente citada.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES,
RESUELVE**

I.—Modificar el acápite número 1) de la resolución RES-036-2018-MICITT de diez horas treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, para que en adelante se lea de la siguiente forma: 1°-Delegar en el señor Luis Gerardo Fallas Acosta, cédula de identidad número 1-0753-0259, en su condición de Jefe del Programa de Coordinación y Desarrollo Científico Tecnológico, la firma de los siguientes actos administrativos propios del programa presupuestario 893: visado de facturas, reservas de caja chica, reservas para proveedores, boletas de caja chica, acciones de personal, acreditaciones que no corresponden en temas relacionados con salarios y prestaciones legales, firma de solicitudes de exoneraciones de impuestos ante el Ministerio de Hacienda, autorización de traslados de líneas telefónicas, gestión de nuevas líneas, servicio de internet y autorización de pago de éstos servicios con cargo a nomina (factura de gobierno) del MICITT, firma de documentos relacionados con la gestión y pago de viáticos para uso dentro y fuera del país, firma de documentos relacionados con resoluciones administrativas para pago de facturas, autorización de pagos electrónicos, traslado de partidas ante el Ministerio de Hacienda, planilla de transferencia a la Caja Costarricense de Seguro Social, firma de planilla de transferencias a las entidades del sector ciencia y tecnología, y otros documentos que se vinculen con los actos administrativos descritos. En caso de ausencia del señor Fallas Acosta, la delegación de firma recaerá en la señora Paola Vega Castillo, portadora de la cédula de identidad número 1-0937-0493, en su condición de Viceministra de Ciencia y Tecnología.

II.—Modificar el párrafo segundo del acápite número 2) de la resolución RES-036-2018-MICITT de diez horas treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, para que en adelante se lea de la siguiente forma: 2°-... En caso de ausencia de la señora Dunia Jiménez Fernández, la delegación de firma recaerá en el señor Luis Gerardo Fallas Acosta, Director Administrativo Financiero de este Ministerio, de calidades antes indicadas.

III.—Modificar el acápite número 7) de la resolución RES-036-2018-MICITT de diez horas treinta minutos del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, para que en adelante se lea de la siguiente forma: 7°-Se ratifican los actos administrativos adoptados por los señores Vega Castillo, Pizarro Agüero, Jiménez Fernández, Chinchilla Medina, Peralta Carranza, Troyo Rodríguez, Muñoz Pinel, desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Asimismo, se ratifica los actos administrativos adoptados por el señor Fallas Acosta del 01 de junio del 2018 a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

IV.—Rige a partir del 05 de junio del 2018.

V.—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y notifíquese a todas las Dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Luis Adrián Salazar Solís, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.—1 vez.—O. C. N° 3400035760.—Solicitud N° MCTT-07-2018.—(IN2018258265).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-379-2017-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las once horas veinte minutos del trece de noviembre del dos mil diecisiete. Se conoce recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-428-2017 de fecha 28 de setiembre del 2017, referente a la solicitud de concesión de extracción de materiales en Cauce de Dominio Público el río Coto Brus, a favor de la sociedad de Inversiones Uresa S. A., cédula jurídica 3-101-029161, tramitada en el expediente minero 13-2014.

Resultando:

1°—Que el señor Ezequiel Ureña Solís, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Puntarenas, Coto Brus, cédula de identidad uno-cero doscientos veintiuno-cero ochocientos cinco, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Uresa S. A., cédula jurídica 3-101-029161, presenta solicitud de Concesión para la Extracción de Materiales en el Cauce del río Coto Brus. Solicitud a la que se le asignó inicialmente el expediente temporal N° 58T-2011, asignándosele posteriormente el número de expediente definitivo 13-2014, con las siguientes características:

Localización Geográfica:

Sito en: Las Palmas, distrito; Potrero Grande, cantón: Buenos Aires y distrito: Pittier, cantón: Coto Brus, todos de la provincia: Puntarenas.

Hoja Cartográfica:

Hoja cartográfica Coto Brus, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización Cartográfica:

Punto N° 1:322.050 latitud y 566.000 longitud/ Punto N° 2:321.100 latitud y 566-950 longitud.

Área solicitada:

12 ha 4380.36 m²

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 322050.915 y norte, 566004.381 este.

Línea	Acimut		Distancia	
	°	'	m	m
1-2	179	46	92	95
2-3	45	03	151	56
3-4	67	39	184	50
4-5	141	23	104	99
5-6	195	33	145	44
6-7	190	58	183	26
7-8	196	08	109	75
8-9	184	58	68	82
9-10	172	10	134	79
10-11	153	37	61	01
11-12	156	20	83	78
12-13	153	54	120	74
13-14	144	28	47	43
14-15	125	14	81	36
15-16	123	38	125	59
16-17	76	35	124	59
17-18	92	00	85	42
18-19	83	28	114	37
19-20	106	12	58	71
20-21	5	55	19	89
21-22	341	26	30	15
22-23	321	46	27	09
23-24	311	57	60	09
24-25	295	12	32	10
25-26	262	34	42	42
26-27	251	57	77	91
27-28	261	29	43	67
28-29	248	09	107	89
29-30	292	06	103	97
30-31	302	47	34	41
31-32	330	57	161	58
32-33	334	39	105	99
33-34	322	01	47	80
34-35	356	28	77	34
35-36	353	46	89	11
36-37	4	46	114	47
37-38	17	48	141	19
38-39	17	18	95	34
39-40	17	48	83	01
40-41	353	04	73	47
41-42	339	58	45	36
42-43	334	47	35	62
43-44	297	49	41	37
44-45	284	07	33	25

Línea	Acimut		Distancia	
	°	'	m	m
45-46	272	40	56	39
46-47	243	03	173	64
47-1	229	42	101	26

2°—Que mediante resolución N° 1217-2017-SETENA de las siete horas cuarenta minutos del veinte de junio del dos mil catorce, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se otorgó la viabilidad ambiental por un plazo de dos años al Proyecto CDP Río Coto Brus, condicionando su vigencia a la presentación de la fotocopia certificada del otorgamiento de la concesión minera por parte del Poder Ejecutivo (en un plazo máximo de 10 días de su otorgamiento).

3°—Mediante oficio DGM-CRB-110-2014 de fecha 26 de setiembre del 2014, el Geólogo José Luis Sibaja Herrera, Coordinador de la Región Brunca, emitió pronunciamiento sobre el proyecto de cita, concluyendo lo siguiente:

- “1-Aclarar si los accesos al cauce en el área solicitada, bloque N° 2, son públicos o privados. Indicar acceso al bloque N° 1; si el mismo es por camino privado, se deberá aportar plano catastrado de las propiedades donde se ubica dicho acceso, estudio registral de las propiedades y permiso de los propietarios de los terrenos, para acceder por este sitio.
- 2- Plano catastrado del terreno destinado a la zona de operaciones donde se instalarán oficinas, patios de acopio, quebrador, etc., estudio registral y permiso de paso para la extracción de materiales, por parte de los propietarios, ya que estos no pertenecen al desarrollador.
- 3- Aclarar lo que respecta a la servidumbre de paso, como afecta y que permite dicha servidumbre.

4°—Que mediante oficio DGM-RNM-744-2014 del 23 de setiembre del mismo año, el Registro Nacional Minero remitió el expediente al Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, con el fin que sea analizada la formalización de la presente solicitud de concesión.

5°—Por memorando DGM-TOP-028-2015 del 15 de enero del 2015, el Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas emitió su pronunciamiento indicando una serie de aspectos a corregir por parte del gestionante.

6°—En fecha 09 de noviembre del 2015, el desarrollador, aporta a la Dirección de Geología y Minas la documentación prevenida mediante memorando DGM-TOP-028-2015 del 15 de enero del 2015, asimismo aporta la certificación SINAC-D-ACLAP-C198-2015, suscrita por el señor Ronald Chan Fonseca, Director del Área de Conservación la Amistad Pacífico, en la que señala que:

“Efectuado el estudio en las hojas topográficas respectivas del mapa básico de Costa Rica escala 1:50.000, se ha determinado con base en la ubicación del Mapa elaborada por el Ing. Top Gilberto Abarca Picado (IT 2213) donde muestra el área a ser concesionada del Río Coto Brus, se ubica FUERA DE CUALQUIER ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORÍA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES...”.

7°—Que mediante memorándum DGM-TOP-377-2015 de fecha 16 de diciembre 2015, el Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, aprueba la documentación aportada por el solicitante y prevenida mediante memorando DGM-TOP-028-2015.

8°—Mediante oficio DGM-CRB-04-2016 de fecha 05 de febrero del mismo año, el Geólogo Coordinador de la Región Brunca comunica a la jefatura del Departamento de Control Minero de la Dirección de Geología y Minas lo siguiente, en relación a la prevención realizada mediante oficio DGM-CRB-110-2014 que se acepta la información presentada como Anexo y queda pendiente la respectiva comprobación de campo, para la aprobación total del Programa de Explotación.

9°—El día 22 de abril del 2016, el Geólogo José Luis Sibaja Herrera, Coordinador del Departamento de Control Minero, realizó inspección de campo al área solicitada, generándose el oficio DGM-CRB-46-2016 del día 06 de junio del mismo año, del que se desprende que:

“El día 22 de abril del 2016, visité el área del expediente N° 13-2014, en compañía del geólogo Manuel Gómez, con el fin de llevar a cabo la comprobación de campo al Programa de

Explotación, de este expediente, el cual se encuentra a nombre de Inversiones Uresa S. A., con cédula jurídica 3-101-029161, cuyo representante legal es el señor Ezequiel Ureña Solís, cédula 1-0221-0805,

El sitio solicitado se localiza en un tramo del río Coto Brus, en Las Palmas, distritos de Potrero Grande del cantón Buenos Aires y distrito Pittier del cantón de Coto Brus, en la provincia de Puntarenas. Cartográficamente se ubica entre las coordenadas 322.050N-566.000E en el punto de inicio aguas abajo y 321.100N-566.950E en el punto final aguas arriba.

Se verificaron los accesos a los bloques de extracción, los cuales pertenecen a Ganadera Las Palmas S. A., la cual autoriza al solicitante para que utilice dichos accesos, de acuerdo a la información presentada en el Anexo al Programa de Explotación.

La extracción se realizará por medio de tres bloques, iniciando por el bloque N° 3, aledaño al plantel, en la parte inferior del área solicitada, por facilidad de acceso y mejor condición de selección de materiales, granulométricamente hablando.

Simultáneamente se mantendrá otro frente de extracción en el bloque N° 1, con el propósito de establecer un control sobre el perfil de erosión del río.

La extracción se realizará por medio de una retroexcavadora, con un corte de 1 a 1.5 m de profundidad, manteniendo la extracción laminar.

El material se cargará directamente a las vagonetas y se trasladará al patio de acopio, para su tratamiento y venta.

La extracción se realizará dentro de lo posible en seco, para minimizar el impacto en el área de trabajo. Esto se realizará, manejando el flujo de agua, sin afectarlas márgenes.

Los materiales de sobre tamaño se colocarán en la ribera a modo de protección, dejando un porcentaje dentro del cauce, tratando de mantener la condición natural del cauce y procurar la recuperación de las áreas explotadas.

De acuerdo al Programa de Explotación, se tienen reservas estáticas en el orden de 187.622 m³ con una recarga de 134.380 m³, lo que indica que se estaría trabajando con la recarga del río, mientras las condiciones se mantengan.

El volumen solicitado es de 7.000 m³ al mes, para lo cual se utilizará la siguiente maquinaria:

- Una pala retroexcavadora CA T-330 B.
- Tres vagonetas, para el traslado del material del río al patio de operaciones.
- Dos cargadores CAT 950 E.
- Planta de trituración portátil marca Telsmith o equivalente, con alimentador vibratorio, quebrador primario, quebrador secundario, fajas transportadoras; con capacidad de procesar 95 m³ por hora. El proceso de quebrado no va a requerir agua, de requerirse más adelante, se solicitará la respectiva concesión de agua.

Lo observado en el campo, concuerda con lo visto en el campo, por lo que se das por aprobado el respectivo Programa de Explotación.

PLAZO:

De acuerdo al cálculo de reservas presentado en el respectivo Programa de Explotación, así como a lo que se estipula en el Código de Minería, se recomienda **un plazo de 10 años** para llevar a cabo las labores de extracción, debiendo el concesionario, al final del quinto año, demostrar que la recarga de materiales en el área de la concesión se mantiene o ha aumentado, para lo cual, deberá llevar los registros necesarios para la realización del respectivo Estudio del cálculo de Reservas y presentar los datos en cada uno de los informes de labores correspondiente.

RECOMENDACIONES:

- 1) Las labores de explotación podrán iniciarse inmediatamente después que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales que establece el Código de Minería y su Reglamento.
- 2) Los materiales a extraer son arena, piedra y grava, depositados dentro del cauce del río, dentro del área concesionada.
- 3) El volumen de extracción aprobado será de 7.000 m³ al mes o 84.000 m³/año. Si se quiere aumentar el volumen solicitado, se deberá de realizar la debida solicitud de ampliación del volumen, con la debida justificación técnica y viabilidad requerida.

- 4) Se deberá utilizar la maquinaria descrita en el Programa de Explotación. Si por alguna razón, fuera necesario ampliar el número del equipo, se deberá contar con el respectivo permiso de esta Dirección, previa justificación técnica. Se contempla el uso de quebrador. La maquinaria autorizada consiste en:
- a- Una pala retroexcavadora CAT-330 B.
 - b- Tres vagonetas, para el traslado del material del río al patio de operaciones.
 - c- Dos cargadores CA T 950 E.
Planta de trituración portátil marca Telsmith o equivalente, con alimentador vibratorio, quebrador primario, quebrador secundario, fajas transportadoras: con capacidad de procesar 95 m3/hora.
- 5) Se deberán respetar las zonas de protección al cauce, donde no se podrán poner zarandas, acumular materiales ni realizar construcciones.
- 6) El plazo recomendado es de 10 años, donde cada año se deberá demostrar con un estudio hidrogeológico y de recarga, que la dinámica del río no ha disminuido el aporte de materiales. Para esto, el concesionario deberá de implementar los controles topográficos y de caudales, a lo largo del área concesionada, para ser tomados a la hora de realizar los respectivos cálculos. Se deberán de establecer al menos 3 puntos de control del nivel base del cauce, el cual no podrá ser menor al metro y medio posterior a la recarga de las secciones laboradas, manteniéndose la pendiente natural del río, así como el perfil de equilibrio del río. Para esto, en cada Informe de Labores, se deberá de presentar un levantamiento topográfico, con perfiles transversales al cauce que determinen el nivel de fondo y un perfil longitudinal, donde se demuestre que la pendiente del cauce se mantiene.
- 7) Los materiales de sobre tamaño, que no pasen por el quebrador si es que se encuentran en el área de trabajo, deberán ser utilizados en la protección de las márgenes, en aquellas zonas susceptibles a la erosión. Dichos trabajos deberán ser reflejadas en los Informes de Labores. Así mismo, dichos materiales no podrán ser removidos en su totalidad del cauce, por lo que se deberá dejar un porcentaje de estos materiales dentro del cauce.
- 8) Las labores de extracción deberán ser supervisadas por el geólogo regente, con visitas mensuales como mínimo, donde se deberán dar las respectivas indicaciones técnicas al encargado en el sitio de las labores extractivas y a los operarios de la maquinaria, para que las labores se realicen de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Explotación. Dichas recomendaciones deberán quedar anotadas en la respectiva bitácora del Colegio de Geólogos, así como los problemas que se presenten el desarrollo de las labores de extracción. Dicha bitácora deberá estar permanentemente en el sitio de labores.
- 9) Se deberá mantener en el sitio de extracción los planos del área concesionada donde se indiquen los avances de la explotación.
- 10) Debe llevarse el control de producción mensual indicando:
- a- Volumen de extracción mensual.
 - b- Volumen de material utilizado.
 - c- Volumen de material en stock.
11. Los registros de producción y almacenamiento deberán estar en sitio y al día. La extracción de materiales deberá registrarse por frente de explotación. Igualmente deberá contarse en el sitio de extracción, con copia de la resolución de otorgamiento de la concesión y plano donde se indique los bloques de extracción y la secuencia que se lleva.
12. Los accesos a los frentes de explotación deberán ser oblicuos, y no perpendiculares al cauce, siguiendo la dirección del flujo, para mantener la estabilidad de las márgenes.
13. Los trabajos de explotación deberán ser dirigidos a la centralización del cauce para la protección de las márgenes. No se podrá apilar materiales dentro del cauce ni tener zarandas.
14. En la presentación de los Informes de Labores, se deberá cumplir con lo que establece el artículo 75 del Reglamento al Código de Minería. Los Informes Financieros deberán estar auditados por CPA, tal como se requiere en el Reglamento al Código de Minería”.

10.—mediante oficio DGM-RNM-257-2016 del día 21 de junio del mismo año, el Registro Nacional Minero remitió al Departamento de Agua el expediente de cita, con el fin que proceda conforme la reforma del artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE (Reglamento al Código de Minería) que regula la extracción de los materiales en los Cauces de Dominio Público.

11.—En razón a lo anterior, mediante oficio DA-0829-2016 del día 27 de junio del mismo año, la Dirección de Agua de este Ministerio, remitió la respuesta relacionada a la solicitud del oficio DGM-RNM-257- 2016, que para lo que Interesa señala:

“En la zona se presentan bancos de materiales que, en el caso de no ser explotados, van recargando las aguas a una u otra margen del río con el perjuicio de que se afectan los taludes. Se corre con la situación planteada con el riesgo de que la finca aledaña al río se inunde o socave.

Por lo anterior, el suscrito considera conveniente que se otorgue la ampliación (sic) de la concesión de explotación de materiales del río Coto Brus con las siguientes condiciones:

El área a explotar será de 12 Ha 4.380,36 m² en el cauce del río Coto Brus en los distritos de Potrero Grande y Pittier, de los cantones de Buenos Aires y Coto Brus, provincia de Puntarenas.

- 1) El material a extraer serán, grava, arena y piedra, quedando claro que, queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.
- 2) Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.
- 3) La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.
4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.
5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos”.

12.—El solicitante presentó ante el Registro Nacional Minero, documentación relacionada a las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que se hayan presentado oposiciones a la solicitud de concesión.

13.—Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, se verificó que el interesado cumplió con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de aprobación del Esla., aportándose comprobante de dicho pago ante esta dependencia, con una vigencia hasta el 15 de marzo de 2018.

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 1° del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones y prórrogas para el reconocimiento, exploración y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

II.—Que el Ministerio del Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

III.—Que la resolución de otorgamiento de la concesión o sus prórrogas es dictada conjuntamente por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia.

IV.—Que el artículo 6 incisos 7) y 8) del Reglamento al Código de Minería número 29300-MINAE, establece en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, que deberá:

“...7. Remitirla respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan....”

V.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300-MINAE, dispone lo siguiente:

“Artículo 38—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

VI.—Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es acoger la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas dada mediante oficio DGM-RNM-428-2017 de fecha 28 de setiembre del 2017, en la que recomienda al Ministro de Ambiente y Energía de manera conjunta con el Presidente de la República y previo análisis de los antecedentes, dictar la resolución de otorgamiento de concesión de explotación a nombre de la sociedad Inversiones Uresa S. A., cédula jurídica 3-101-029161.

VII.—La sociedad **Inversiones Uresa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- cero veintinueve mil-ciento sesenta y uno, como entidad concesionaria del expediente N° 13-2014, deberá cumplir, durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el Memorándum DGM-CRB-46-2016 del seis de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Geólogo Coordinador de la Región Brunca, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

VIII.—La concesionaria deberá cumplir dentro del plazo con la publicación de esta resolución y la entrega del comprobante ante el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el artículo 39 del Reglamento al Código de Minería, que señala:

“De la resolución de otorgamiento, y dentro de los diez días siguientes a su emisión, el Ministro de Ambiente y Energía entregará dos copias certificadas al interesado, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente respectivo: el interesado, en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá aportar ante el RNM comprobante de que ha realizado la gestión de publicación de la resolución de otorgamiento del título ante la Imprenta Nacional. Si transcurriere el plazo indicado sin que se compruebe la gestión de publicación, se decretará la cancelación del permiso o concesión otorgada”.

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN:**

1°—Con fundamento en lo manifestado en los considerandos de la presente resolución, se acoge la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-428-2017 de fecha 28 de setiembre del 2017 y se otorga concesión de explotación de materiales en el cauce de dominio público del río Coto Brus, por un plazo de diez años a favor de la sociedad Inversiones Uresa S. A., cédula jurídica 3-101-029161. Sitio en: Las Palmas, distrito: Potrero Grande, cantón: Buenos Aires y distrito: Pittier, cantón: Coto Brus, todos de la provincia: Puntarenas; para la extracción de arena, piedra, grava y lastre, en un área de 12 ha 4380.36 m², con una tasa de extracción autorizada de 7.000 m³/mes (84.000 m³/año).

2°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con las recomendaciones Indicadas en el Memorándum DGM-CRB-46-2016 del 06 de junio del 2016, suscrito por el señor José Luis Sibaja Herrera Geólogo Coordinador de la Región Brunca y que se transcribieron en el Resultando Noveno de esta resolución.

3°—Se le advierte al concesionario que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causal de cancelación de la concesión.

4°—El concesionario queda sujeto al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario podría verse sujeto a la cancelación de su concesión.

Notifíquese a la Concesionaria y a SETENA.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Ambiente y Energía a. í., Ing. Irene Cañas Díaz.—1 vez.— (IN2018204851).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de La Joya, El Rosario de Desamparados, San José. Por medio de su representante: Henry Padilla Corella, cédula N° 106290784 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:18 horas del día 05 de julio del 2018.—Departamento Legal.—Licda. Nuris Dianeth Pérez Sánchez.—1 vez.—(IN2018258038).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 155, título N° 503, emitido por el Colegio Técnico Profesional Los Chiles, en el año dos mil once, a nombre de Rojas García Rolando. Se solicita la reposición del título indicado por Cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Rojas Castellón Rolando, cédula 8-0122-0154. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018256682).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 130, título N° 3030, y del Título de Técnico Medio de Electrotecnia, inscrito en el Tomo IV, Folio 85, Título N° 5676, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año dos mil siete, a nombre de Álvarez Guzmán Ernesto Jesús, cédula N° 1-1391-0427. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018256721).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 136, título N° 8381, título emitido en el dos mil catorce, título fue emitido por el Colegio San Luis Gonzaga, a nombre de Rojas Schonberg Christian Lukas, cédula: 9-0109-0904. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se

publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018256738).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 351, título N° 2960, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año dos mil trece, a nombre de Ramírez Laurent Suceth Pamela, cédula 7-0235-0920. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018256822).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 45, título N° 89, emitido por el Colegio La Gran Esperanza Internacional, en el año dos mil quince, a nombre de Vargas Murillo Julieta Natalia, cédula N° 1-1665-0219. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018257193).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 20, título N° 237, emitido por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Morales Moscoso Giovanna, cédula N° 6-0233-0034. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018262464).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 55, título N° 1301, emitido por el Colegio Lincoln en el año dos mil seis, a nombre de Barahona Mata María Ximena, cédula N° 1-1330-0577. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018257349).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 47, título N° 855, emitido por el Liceo de Turrucare, en el año dos mil trece, a nombre de García Esquivel Cristian Alonso, cédula 1-1549-0025. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018257366).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 1, folio 45, título N° 579, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Nandayure, en el año dos mil siete, a nombre de Farah Castillo Luis Ángel, cédula 5-0365-0342. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de enero del 2017.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018257869).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 135, Título N° 2695, emitido por el Liceo Ing. Carlos Pascua, en el año dos mil trece, a nombre de Orozco Salas José Gerardo, cédula 4-0222-0779. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018258274).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de Trabajadores de Farmacia y de Otros Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, siglas: Sintaf, acordada en asamblea celebrada el día 01 de junio de 2018. Expediente 843-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 290, asiento: 5050, del 28 de junio de 2018. La reforma afecta los artículos 15, 17, 21, 24, 26, 34, 36 y 37 del Estatuto.—San José, 29 de junio del 2018.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2018256708).

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en la Sesión N° 14 del 21 de junio del 2018, mediante Acuerdos M-758-2018 y JD-759-2018, acordó nombrar en el Comité Director a las siguientes personas:

Vicepresidente: Señor Christian Gerardo Ramírez Valerio, lingüista, mayor, casado, cédula de identidad N° 1-1002-385, vecino de Sabanilla, San José.

Secretaria: Señora Ana Patricia Vásquez Chaves, educadora especial, mayor, casada, cédula de identidad N° 1-753-520, vecina de San Juan de Tibás, San José.

Heredia, 02 de julio del 2018.—Lizbeth Barrantes Arroyo-Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2018257671).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Emilio Absalón Chacón Triunfo, soltero, cédula de identidad 111970223, en calidad de apoderado generalísimo de Burn Nation C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101750129 con domicilio en La Uruca, del Centro Nacional de Rehabilitación 50 metros al oeste, frente al jardín infantil del Instituto de Seguros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BURN NATION smokeshop online



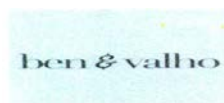
como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta en línea de accesorios para fumadores, ubicado en San José, Escazú, de la Urbanización Las Brujas ciento cincuenta metros al oeste. Fecha: 31 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018 256389).

Eugenia Vargas Chavarría, casada una vez, cédula de identidad 105430516, en calidad de apoderada generalísima de Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105382, con domicilio en Desamparados, San Antonio Calle Salitre, 25 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: IJSA Investigaciones Jurídicas S.A.,



como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leyes, códigos y libros jurídicos. Reservas: de los colores: azul oscuro y negro. Fecha: 12 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2018.— Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018256428).

María Auxiliadora Jiménez Rivas, casada dos veces, cédula de identidad N° 900440567, en calidad de apoderado generalísimo de Mirallo S.A., cédula jurídica 3101705854, con domicilio en Sabana Este, del Hotel Torremolinos 200 metros norte en Condominio Condado del Parque, apartamento 1011 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ben & valho



como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: negro, celeste y gris. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018256444).

Louise Delphine Cazedessus, casada una vez, pasaporte 550000753, en calidad de apoderado especial de Calcaz Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102754566, con domicilio en: Tilarán distrito Santa Rosa, ruta 142, 8 km de Tilarán, hacia Nuevo Arenal, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: VENTUS CAFÉ



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de restauración (alimentación) y cafetería, ubicado en Guanacaste - Tilarán, distrito Santa Rosa, ruta 142, 8 km de Tilarán, carretera hacia Nuevo Arenal. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018256460).

Erika Yahaira Cedeño Navarrete, casada una vez, cédula de identidad N° 603350447, con domicilio en Puerto Viejo, Sarapiquí Chilamate, Barrio Linda Vista de la escuela 1 km este, 300 sureste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sami,



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; pan productos de pastelería y repostería. Fecha: 9 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018256468).

Wilber López Cubillo, soltero, cédula de identidad 112510046, con domicilio en Puriscal, detrás del Súper López, casa color hueso, Salitrales, Mercedes Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café López El SABOR DEL CAMPO,



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café en todas sus presentaciones. Fecha: 6 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018256474).

Flor Edith Mora Ulloa, casada una vez, cédula de identidad 303860363, en calidad de apoderada generalísima de M Y P Natural Products S. A., cédula jurídica 3101717774, con domicilio en Desamparados, Condominios Agua Clara, casa N° 90C, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Golden Health cr VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NATURALES,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vitaminas y suplementos dietéticos naturales y farmacéuticos para uso en personas y animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018256493).

Claudia Eugenia Vanegas Pastrana, divorciada una vez, cédula de identidad N° 800810664, con domicilio en: Vista de Mar de Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gobiérnate a ti mismo y gobernarás al mundo**, como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios de formación y capacitación con relación a la marca "ECCE TRINUS", número de expediente 2017-1088. Fecha: 27 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2018.— Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018256492).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de River2sea, Llc, con domicilio en 821 Eubanks Dr. STE G Vacaville, CA 95688, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: River2Sea,



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cañas de pescar, carretes de pesca, sedal, aparejos de pesca, en concreto, anzuelos de pesca, guiadores utilizados para pescar, kits de bajos de líneas de pesca, dispositivos de pesca de aguas profundas, pivotes, placas giratorias de cierre rápido, cierres de presión, sujeciones sin nudo, flotadores (accesorios de pesca) y manguitos conectores, soportes para cañas de pescar, cajas de aparejos, fundas para cañas de pescar, morrales de pesca para deportistas, e indicador de mordida para pesca en hielo, cebos artificiales para la pesca, cebos artificiales y envasados para la pesca, artículos para atraer a peces, señuelos de caza o pesca, cebos aromáticos para la caza y la pesca, indicadores de picada (aparejos de pesca). Fecha: 22 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004324. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 22 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018256495).

Marilyn Alexandra Medina Villegas, soltera, cédula de identidad 602520964 y Sofía Susana Villegas Ramírez, casada una vez, cédula de identidad 601170430, ambas con domicilio en Barrio El Carmen, 150 mts. sur del Muelle Turístico, contiguo a Cabinas Malakos, casa con verjas negras, Puntarenas, Costa Rica, solicitan la inscripción de: Guindajos d' colores,



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la confección y venta de bolsos y salveques artesanales,

llaveros, pulseras, collares, bisutería, blusas, enaguas, pañoletas, shorts, fajas, y fajones, ropa íntima, arreglos de prendas de vestir, ubicado en Puntarenas, Barrio El Carmen, 150 mts. sur del Muelle Turístico, contiguo a Cabinas Malakos, casa con verjas negras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018256506).

Zaida Quirós Agüero, divorciada, cédula de identidad 502630695, con domicilio en de los tanques de agua 50 metros norte, Urb. Los Olivos, casa 28 E, Costa Rica, solicita la inscripción de: Un mundo casero by Zaida



como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Postres, tres leches, Cheesecake, pancake de galleta oreo, galleta maría, queque seco, cheesecake de café, torta de naranja, flanes, jalea de guayaba, piña, naranja, fresa, kiwi, gelatina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004603. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018256509).

Carolina Arguedas Millet, casada una vez, cédula de identidad N° 113110258, en calidad de apoderado especial de HDS Holdings Limitada, cédula jurídica N° 3102746832, con domicilio en: Pozos de Santa Ana, 125 metros al oeste del Centro Comercial Momentum Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, Pignataro Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: G & G



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios de ingeniería, investigación geológica, prospección y peritajes geológicos. Fecha: 19 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018256523).

Gabriel Avendaño Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 110570247, en calidad de apoderado generalísimo de Culantro Premium CR Sociedad Anónima, con domicilio en Turrialba, Tres Equis, calle El Calvario del Aserradero Los Calvos, 500 metros noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: THOPICA,



como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 31: producción, comercialización en el país y fuera de este de culantro coyote, cuyo nombre científico es: *Eryngium foetidum*. Reservas: del color: verde. Fecha: 28 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018256584).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Koch Agronomic Services, LLC., con domicilio en 4111 East 37th Street North, Wichita, Kansas 67220, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ANVOL como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y aditivos para fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018256586).

María Irene Mora Dittel, divorciada tres veces, cédula de identidad 104410207, con domicilio en S. Antonio, Coronado, de KFC, 100 n., 100 e. y 50 n., mano (derecha) izquierda, casa N° 55, Costa Rica, solicita la inscripción de: Anisa,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: entretenimiento, baile, danza del vientre, voluntariado sin fines de lucro para mujeres adultas mayores. Reservas: de los colores: negro, verde, violeta, rosado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 26 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018256605).

Andrey Rojas Ruiz, soltero, cédula de identidad 113530022, con domicilio en Calle Licho, 150 metros norte del taller Cavernario, Villa Ligia de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: PASSIFLORA Agua Mineral Pura de Manantial



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Agua, agua embotellada, agua de manantial, agua carborizada, agua mineral. Reservas: De los colores: rojo y verde. Fecha: 23 de Abril de 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018256608).

Andy Josué Cortes Vargas, soltero, cédula de identidad 113620091 con domicilio en de las oficinas centrales de Coopeguanacaste 700 metros este y 200 sur casa color papaya A M Izq, Costa Rica, solicita la inscripción de: natural evolution,



como marca de fábrica y comercio en clase 3, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites esenciales y aceites vegetales esenciales. Fecha: 12 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018256636).

Kenly Lizano Montero, casada dos veces, cédula de identidad N° 109800002, en calidad de apoderada generalísima de Sunburst Coffee Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101546099, con domicilio en Carrillo, Centro Comercial Doit Center, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: COLD BREW Sun Burst CAFÉ FRÍO



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Infusión de café frío y café frío. Fecha: 05 de junio de 2018. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018256641).

Pablo Cesar Rueda Restrepo, soltero, cédula de identidad N° 800920767, en calidad de apoderado especial de Maimsa Acabados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101665376 con domicilio en Flores, San Joaquín de Flores, Urbanización Las Carretas, casa 11-E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Colorwit** como marca de comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Tinte impregnante para madera al exterior, base agua. Fecha: 15 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018256667).

Pablo César Rueda Restrepo, soltero, cédula de identidad N° 800920767, en calidad de apoderado generalísimo de Maimsa Acabados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101665376, con domicilio en: Flores, San Joaquín de Flores, Urbanización Las Carretas casa 11-E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAIMSA**, como marca de comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tintes, barnices, selladores y productos en general para la protección de la madera. Fecha: 15 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003810. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018256668).

William Allan Jinesta, casado una vez, cédula de identidad 107920920, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones y Arinacocha S. A., cédula jurídica 3101104575, con domicilio en Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresita, 500 metros este y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIÑAWA**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: piña empacada en diferentes presentaciones. Fecha: 15 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004931. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018256679).

Andrés Castillo Saborío, casado una vez, cédula de identidad N° 105500428, en calidad de apoderado especial de Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, cédula jurídica N° 3007045587, con domicilio en Central, Mata Redonda, Sabana Sur, sobre avenida 12 de Los Médicos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS REPUBLICA DE COSTA RICA**



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a

colegiar, prestar servicios y a defender los derechos de sus integrantes sean estos: Médicos y Cirujanos, Especialistas, Tecnólogos y Profesionales Afines a las Ciencias Médicas en la República de Costa Rica, siendo el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, un ente público no estatal para facilitar y asegurar su labor profesional y su bienestar socio-económico, regulando el ejercicio de la profesión, fiscalizando y autorizando el ejercicio profesional de quienes se agremien, velando por el adecuado cumplimiento de las normas reguladoras del ejercicio profesional de sus miembros, fomentando y defendiendo los derechos de sus miembros, colabora con el Estado y las instituciones públicas y privadas, con el propósito de atender las necesidades del país, emitiendo criterios técnicos y evacuando consultas sobre materias de su competencia, cuando sea consultado o por propia iniciativa Promueve además el intercambio académico, científico y profesional, así como actividades de esta naturaleza, con organizaciones y autoridades nacionales y extranjeras, afín de favorecer la divulgación, enseñanza, el progreso y la actualización de quienes integren el Colegio, fomentando en el país el desarrollo de la ciencia de la medicina, para el fortalecimiento de la seguridad médica, ubicado en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Sur, sobre avenida doce de Los Médicos. Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004150. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018256685).

Joseph Brandon Walsh, casado una vez, cédula de residencia N° 184001453115, en calidad de apoderado especial de Volcano Brewing Company S. A., cédula jurídica N° 3101654331 con domicilio en Playas de Tamarindo frente a Economy Rent a Car, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Volcano** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fabricación de cerveza. Fecha: 19 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018256697).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de CTBAT International Co. limited, con domicilio en 29TH Floor, Oxford House, Taikoo Palce, 979 Kings Road, Island East, Hong Kong , solicita la inscripción de: **SHUANGXI**



como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros, cigarrillos; encendedores; fósforos; artículos para fumadores; papel de fumar, tubos de

cigarrillos, filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano de inyección de tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Fecha: 8 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018223830).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión pulmonar. Reservas: rojo, blanco y celeste. Prioridad: Se otorga prioridad N° 07399122 de fecha 27/10/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de abril de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018237815).

Ramón Antonio Guzmán Vega, soltero, pasaporte 116832249, en calidad de apoderado especial de Prajyot Kumar Lunavat, soltero, pasaporte 5005990117, con domicilio en stonehill drive. Manhasset, NY 11030 (y de paso por Heredia, Ulloa, Condominio Vía Indus, Torre C, apartamento 7), Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: RAMDUT RAMDUT,



como marca de fábrica y comercio en clases 29; 30; 31 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: bebida a base de huevo sin alcohol, bebidas lácteas en las que predomina la leche, bebidas a base de leche de coco, leche de almendras, leche de cacahuate leche de cacahuate/bebidas a base de leche de maní; en clase 30: las bebidas a base de café, cacao, chocolate o té sin alcohol, sucedáneos del té a base de flores u hojas; en clase 31: cereales sin procesar y maltas; en clase 32: aperitivos y bebidas sin alcohol, batidos de frutas u hortalizas/licuados de frutas u hortalizas, bebidas de frutas sin alcohol/bebidas de jugos de frutas sin alcohol/bebidas de zumos de frutas sin alcohol, bebidas a base de suero de leche, bebidas isotónicas. Fecha: 28 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018256705).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Pancommercial Holdings Inc., con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50 y 74, San Francisco, edificio PH, 090 piso 15, Panamá, solicita la inscripción de: CEBOLLONES



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, snacks (bocadillos). Fecha: 26 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 9 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018256742).

Xinghui (nombre) Xu (apellido), cédula de residencia N° 115600014134, en calidad de apoderado generalísimo de Shuang Cheng Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101393108, con domicilio en cantón central, distrito San Antonio Ciruelas frente al Super Cadena de Detallistas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ohikool,



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pasta dental, jabón de tocador antibacterial, crema corporal, talco para pies, talco para bebé, enjuague bucal, crema de afeitar, shampoo y acondicionador para cabello, toallita húmeda para bebé, detergente para lavar ropa y preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018256744).

Carlos Noberto Álvarez, soltero, cédula de residencia N° 103200086729, en calidad de apoderado generalísimo de Viverridoloy del B.Q Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101337816, con domicilio en Los Yoses de la Iglesia de Fátima 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: donde carlos,



como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: embutidos de donde carne, productos de carne cocinada; en clase 30: aderezos condimentados para carne, salsas, empanadas y pastel de carne; en clase 43: servicios de restaurante, (preparación de alimentos y bebidas de consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018256786).

Brayan José Muñoz Cruz, soltero, cédula de identidad 113230734, con domicilio en Cinco Esquinas de Tibás, Bajo Puisés, Urbanización la Orquídea, casa N° 56, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales en las que se desarrollen esas actividades en el deporte de patinaje con patineta. Fecha: 4 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 31 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018256793).

Armando Vargas Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 204260049 con domicilio en Palmares, La Granja, 100 metros al norte de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: WAX JEAN como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de prendas de vestir, como blusas, camisas, enaguas, vestidos, conjuntos, pantalones, medias, buzos, camisetas,

chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, pantalones cortos y largos, pantalonetas, calzoncillos, faldas, mini faldas, vestidos, calcetines, fajas, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, chancletas, gorras, viseras, boinas, calzados y sombrerería, fabricados como todo tipo de materiales comprendidos en esta clase. Fecha: 20 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018257221).

Shierley Andrea Betancour Barrera, casada una vez, cédula de residencia 117000024916, en calidad de apoderada generalísima de Impresos Unión Corporativa S. A., cédula jurídica 3101425366, con domicilio en avenida 14, entre calle 9 y 11, frente al Concejo Municipal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FS FREESTYLE



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: De los colores blanco y negro. Fecha: 15 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003854. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018257241).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 0104340595, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A., con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de: Colombina Crakeñas Soda,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; galletas de soda. Reservas: de los colores: blanco, rojo y azul. Fecha: 13 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018257243).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 0104340595, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A., con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de: Crakeñas Salada



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas saladas. Reservas: Se reservan los colores blanco, rojo y azul. Fecha: 08 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de febrero de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018257244).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A - 40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: Norma MARKTODO



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; marcadores, de fabricación de mi representada. Fecha: 21 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018257245).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 0104340595, en calidad de apoderado especial de Manufacturas Eliot S.A.S., con domicilio en calle 18 A N° 69B - 06, Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de: TELAS PATPRIMO,



como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos, telas y productos textiles. Reservas: de los colores azul oscuro, azul claro, celeste, celeste claro y rosado claro. Prioridad: se otorga prioridad N° SD2018/792 de fecha 05/01/2018 de Colombia. Fecha: 27 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2018257246).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Alas Doradas Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en km. 27 1/2, Carretera a Santa Ana, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, solicita la inscripción de: Carezza,



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel higiénico, papel toalla, servilletas y papelería. Fecha: 02 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018257247).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SANTA BLANCA



como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos de café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, melaza, levadura, polvo para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 25 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005422. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258431).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SANTA BLANCA



**SANTA
BLANCA**

como marca de fábrica y comercio, en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales secas y cocidas, congeladas y enlatadas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, grasas y aceites comestibles. Fecha: 25 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018258433).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

José Rodrigo Sandoval Castillo, casado una vez, cédula de identidad 900910449, en calidad de apoderado especial de Distribuidora de Mariscos Altamar S. A., cédula jurídica 3101461735, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, 800 metros este de Pali, Calle San Francisco, casa 20 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ANDYMAR



como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pescados y mariscos. Reservas: De los colores: café, crema, turquesa, rojo vino. Fecha: 11 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003975. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio de 2018.—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2018256777).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Piaggio & C. S.P.A, con domicilio en Viale Rinaldo Piaggio 25, 56025 Pontedera (PISA), Italia, solicita la inscripción de: MOTO GUZZI



como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12 Motocicletas, cuerpos (bodies) para motocicletas, frenos para motocicletas, tapones para tanques de combustible para motocicletas, redes para equipaje para motocicletas, resortes amortiguadores de impactos para motocicletas, amortiguadores de impactos para la suspensión para motocicletas, llantas neumáticas para motocicletas, bandas de rodamiento para llantas neumáticas para motocicletas, dispositivos antideslizantes para llantas para motocicletas, parches autoadhesivos de caucho para reparar neumáticos (inner tubes) para motocicletas, infladores (tire pumps) de llantas de motocicletas, juegos o equipos de reparación para neumáticos de motocicletas, aros para llantas para motocicletas, válvulas para aros para motocicletas, dispositivos antirrobo para motocicletas, alarmas antirrobo para motocicletas, pitoretas para motocicletas, asientos de seguridad para niños para usar en motocicletas, soportes (stands) para motocicletas, guardabarros para motocicletas, señales direccionales para motocicletas, marcos para motocicletas, portaequipajes para usar en motocicletas, pedales para motocicletas, espejos retrovisores para motocicletas, cobertores para asientos para motocicletas, alforjas adaptadas para motocicletas, asientos (saddles) para motocicletas, motores para motocicletas, motores eléctricos para motocicletas, portaequipajes (motorcycle bags) para motocicletas, a saber: bolsas

para ser usadas sobre el tanque de combustible, bolsas para la barra del respaldar, bolsas de cola, bolsas rígidas laterales, maleteros rígidos traseros (top cases). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257263).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Belleza Express S. A., con domicilio en calle 36 N° 134-201 km. 6 Vía Jamundi Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: Go FLY,



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas, repelentes de mosquitos en forma de spray, roll on, aerosol, barra y pasta. Fecha: 18 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018257273).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en: calle 50, Torre Global Plaza, 6to. piso, Panamá, solicita la inscripción de: VILATEM, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema respiratorio. Fecha: 13 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004975. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018257274).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products, Inc. con domicilio en 601 Midland Avenue, Rye, New York 10580, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SUPERSONIC como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, fragancias, perfumes, artículos de tocador no medicinales, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, productos para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas. Fecha: 20 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018257275).

Adrián Araya Mora, soltero, cédula de identidad 114870753, con domicilio en 25 este pulpería Santa Cecilia, Barrio Santa Cecilia, Ciudad Colón, Costa Rica, solicita la inscripción de: PhysioElite,



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: rehabilitación de lesiones, fuerza y acondicionamiento físico, prevención de lesiones, cuidados pre operatorios y postoperatorios, prescripción de ejercicios, masaje, venta de productos fisioterapéuticos, uso de equipo electroterapéutico,

valoración, diagnóstico y tratamiento de lesiones. Fecha: 22 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018257287).

Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderado especial de ENS Asesores Publicitarios Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101106892, con domicilio en Santa Ana, Edificio Murano, piso 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HACKERS Big data. Big Ideas,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agencia de publicidad y mercadeo a través de medios digitales. Fecha: 1 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003666. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257292).

Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de ENS Asesores Publicitarios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101106892 con domicilio en Santa Ana, Edificio Murano, piso 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HACKERS,



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agencia de publicidad y mercadeo a través de medios digitales. Fecha: 01 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de junio de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018257293).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A., con domicilio en kilómetro 10 ruta al atlántico zona 17, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Keep Fresh Alta tecnología que suaviza los olores



como señal de propaganda. Para promocionar papel higiénico, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, servilletas de papel, mayordomos de papel, en relación a la marca "KEEPFRESH", registro 254781.

Fecha: 8 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018257294).

Roberto José Araya Lao, soltero, cédula de identidad N° 1-0888-0561, en calidad de apoderado especial de Elite Licensing Company S. A., con domicilio en Via Cattori 3, 6900 Paradiso, Suiza, solicita la inscripción de: elite



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación ofreciendo formación y enseñanza, incluyendo cursillos de formación a través de internet, en los campos del modelaje, moda y salud, servicios de entrenamiento en los campos de modelaje, moda y

salud, servicios de entretenimiento y educación en forma de competiciones en los campos de esparcimiento, moda, educación, cultura, deportes y otros campos que no sean de negocios ni de comercio, servicios de entretenimiento, a saber producción y dirección de programa de concursos, producción y dirección de programas de televisión y películas, servicios de esparcimiento tipo programas de televisión basados en la realidad continua, producción y dirección de programas de televisión en los campos de modelaje y moda, servicios de entretenimiento, ofreciendo información mediante una red informática global en los campos del modelaje, moda, celebridades, entretenimiento y cultura popular, servicios de modelos de moda con una finalidad recreativa, organización de desfiles de moda con fines recreativos, agencias de modelos para artistas, organización de concursos de belleza, organización de competiciones de modelaje, servicios de reporteros e información en el campo del modelaje, moda y salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de julio del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018257719).

José Roberto Araya Lao, soltero, cédula de identidad 108880561, en calidad de apoderado especial de Dixon Comercializadora S.A. de C.V., con domicilio en Autopista México-Querétaro, número 103, Colonia Lechería, Tultitlan, Estado de México CP. 54940, México, solicita la inscripción de: CARTEL como marca de fábrica en clase: 2. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas. Fecha: 4 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018258714).

Cambio de Nombre N° 119152

Que Paula Clot Córdoba, soltera, cédula de identidad 117070077, en calidad de apoderado especial de Smurfit Kappa Empaques de Costa Rica S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Corrugadora De Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-027462-12 por el de Smurfit Kappa Empaques de Costa Rica S. A., presentada el día 15 de mayo de 2018 bajo expediente 119152. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6585900 Registro N° 65859 **COCORISA** en clase 49 Marca Mixto, 2000-0003913 Registro N° 125511 **COCORISA CORRUGADORA DE COSTA RICA S. A.** en clase 49 Marca Mixto, 2012-0006367 Registro N° 230730 en clase 48 Marca Figurativa, 2013-0005593 Registro No. 235033 **COCORISA** en clase(s) 42 Marca Mixto y 2013-0005594 Registro No. 235034 C en clase(s) 42 Marca Mixto. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2018257234).

3 v. 3.

Cambio de Nombre N° 120234

Que Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Ltda., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Gutis Products Corporation o Productos Gutis S. A., Cédula jurídica 3-101-07830-21 por el de Gutis Ltda., presentada el día 27 de junio de 2018 bajo expediente 120234. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0002517 Registro N° 109582 **PROXETINA** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0000846 Registro N° 109588 **GUTIAZIDA** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0004555 Registro N° 110768 **CLEMBROXIL** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0004556 Registro N° 110767 **ZARLOTEN** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0004562 Registro N° 110766 **LIPIZIM** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0004563 Registro N° 110765 **MONOTENZAL** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0004564

Registro N° 110776 **MUPIRAL** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0004565 Registro N° 110775 **TROMBINEX** en clase 5 Marca Denominativa y 1998-0004566 Registro N° 110788 **VALVIREX** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2018258060).

Cambio de Nombre N° 120110

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de apoderada especial de Blackberry Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Research In Motion Limited, por el de Blackberry Limited, presentada el 22 de junio de 2018 bajo expediente N° 120110. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0003361 Registro N° 187890 **BLACKBERRY** en clase(s) 41 Marca Mixta. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2018258119).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-1342.—Ref: 35/2018/2746.—Gustavo Gutiérrez Marchena, cédula de identidad N° 0113700435, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Lázaro, 175 metros noroeste de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Según el expediente N° 2018-1342.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018257966).

Solicitud N° 2018-1341.—Ref: 35/2018/2748.—Didier Reyes Mora Ledezma, cédula de identidad 5-0229-0396, solicita la inscripción de:

7 D
M

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Sámará, Panamá de Barco Quebrado, 1.5 kilómetros al oeste, de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-1341.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018257967).

Solicitud N° 2018-1073.—Ref.: 35/2018/2430.—Juana Astrid Solís Badilla, cédula de identidad 0105190319, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de 3-102-627291 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-627291, solicita la inscripción de:

como, marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Volcán, Cañas, contiguo a la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2018, según el expediente N° 2018-1073.—Luz Vega Registradora.—1 vez.—(IN2018257994).

Solicitud N° 2018-1279.—Ref.: 35/2018/2605.—Aníbal Zamora Benavides, cédula de identidad 0205370815, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Coopevega, 200 metros suroeste del salón comunal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018, según el expediente N° 2018-1279.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018258147).

Solicitud N° 2018-1377.—Ref.: 35/2018/2811.—Rudy Daniel Herra Largaespada, cédula de identidad 0206980115, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, la Fortuna, la Guaria, 500 mts. norte de la pulpería de la Guaria, casa color crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018, según el expediente N° 2018-1377.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018258280).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Prohospital San Vito de Coto Brus, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Coto Brus, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la ayuda integral del Hospital San Vito de Coto Brus, Puntarenas, promover actividades, de infraestructura física, socio educativas para las personas, gestionar y apoyar la creación de servicios sociales y comunales para los asegurados, fomentar entre sus asociados el espíritu en el orden social y cultural para ayudar al hospital, suministrar a los asociados los servicios que necesitan para su mejoramiento socio organizativo cultural, cuyo representante, será el presidente: German Jesús López Bolaños, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 255469 con adicionales tomo: 2018, asiento: 321554, tomo: 2018 asiento: 387290.—Registro Nacional, 03 de julio del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Registrador.—1 vez.—(IN2018257975).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-665497, denominación: Asociación Instituto Femenino de Salud Integral. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 310146.—Registro Nacional, 21 de junio del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018257999).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Avícola Agroindustrial ASOAVI, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el mejoramiento de la condición socioeconómica de los asociados mediante la producción agroindustrial de productos avícolas bajo un impacto social en los productores y las comunidades y promover la producción y procesamiento de productos avícolas elaborados y transformados por los asociados. Cuyo representante, será el presidente: José Eliécer del Socorro Araya Herrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 303432 con adicional(es) Tomo: 2018 Asiento: 344913, Tomo: 2018 Asiento: 394634, Tomo: 2018 Asiento: 371481.—Registro Nacional, 03 de julio del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018258149).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Porrismo y Afines de Heredia, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el porrismo como práctica deportiva en la provincia de Heredia. Impulsar el porrismo como una práctica deportiva que desarrolla el trabajo en equipo. Promover el porrismo como una herramienta eficaz para el desarrollo de la disciplina y el enfoque en niños, niñas y adolescentes. Promover la práctica del porrismo para promover valores de igualdad, respeto, solidaridad, confianza en los niños, niñas y adolescentes. Cuyo representante,

será la presidenta: Jéssica María Jara Benavides, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018, Asiento: 362687.—Registro Nacional, 28 de junio de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018258188).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Renovación Carismática Católica Consejo Nacional, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y contribuir los valores personales y morales de los ciudadanos. Contribuir a una cultura de fraternidad tolerancia y solidaridad para el bien común, inspirada en la doctrina de la iglesia católica, cuyo representante, será el presidente: Pablo Cesar Artavia Chaves, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 16911 con adicional tomo: 2018 asiento: 384780.—Registro nacional, 20 de junio de 2018. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Registrador.—1 vez.—(IN2018258237).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Defensores de Derechos Humanos Centro y Sur América, con domicilio en la provincia de: San José-Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover Proyectos Sociales, Promover Asesoría Migratoria, Legal, Psicológica, Social, ser garante de los Derechos Humanos en materia de inmigrantes; cuyo representante, será la presidenta Blanca Alida Ibañez Piña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 236627 con adicionales tomo. 2018 Asiento: 364142.—Registro Nacional, 03 de julio de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018258254).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Boyero Australiano ACOBA, con domicilio en la provincia de: San José, San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el mejoramiento de la raza boyero, establecer los parámetros y protocolos para el registro de perros de raza boyero, velar porque los criaderos mantengan las razas puras, promover actividades para promocionar la raza y buscar patrocinio, buscar certificaciones internacionales con entes autorizados, todas aquellas que les permitan el control de la raza en Costa Rica. Cuyo representante, será el presidente: Oswaldo Gerardo Zeledón Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 270768.—Registro Nacional, 18 de junio del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018258353).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Mario Alberto Rodríguez Posada, cédula de identidad 107690666, solicita el modelo de utilidad denominado **COPA DE PULIDO CON ABRASIVO**. En la presente innovación y mejora que se realiza y presenta la copa de pulido con abrasivo incluye lo más representativo que es la reducción de tiempo y esfuerzo que se requiere para llegar a obtener un pulido adecuado de la pieza dental restaurada con resina o amalgama, ya que al impregnar la superficie externa de la copa con un abrasivo se obtiene el objetivo de forma más eficiente. El presente modelo

proporciona una copa de contextura flexible lo que permite adaptarse a las diferentes superficies del diente que tiene una porción inferior y una porción superior. La porción superior de la copa incluye una pared que tiene una superficie interior y una superficie exterior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61C 3/00; cuyo inventor es: Rodríguez Posada Mario Alberto (CR). Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000303, y fue presentada a las 09:41:24 del 31 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2018.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2018256482).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Mario Alberto Rodríguez Posada, cédula de identidad N° 107690666, solicita la Modelo Utilidad denominada **RUEDAS DE TELA DE ALGODÓN PARA CEPILLOS DE PULIDO DENTAL**. En el presente modelo de utilidad se realiza una innovación y mejora que presentan las ruedas de tela de algodón para cepillos de pulido dental, se componen de una zona central fuerte, que es el resultado de la unión de varias capas de ruedas de tela de algodón por medio de adhesivo que puede ser cianocrilato en la parte central de dicha pluralidad de ruedas para formar una sola pieza y construir una felpa. Esta fuerte zona central es la que permite que cuando se ejerza fuerza sobre la felpa junto con una pasta de dar brillo se puede lograr ejercer suficiente presión y velocidad para obtener un brillo de forma eficiente. Los discos de pulido son una herramienta necesaria en profilaxis dental para limpieza de sarro, manchas, etc. Y específicamente para el brillo y acabado de las restauraciones dentales que tanto desea el paciente. Dependiendo del tratamiento que se requiera en cada caso, se usará de un tamaño y nivel de abrasión específico. Las cerdas de algodón han sido un excelente medio de odontología para dar brillo a todas las resinas que se usan en esta profesión tales como prótesis de acrílico, provisionales, resinas y otras. Sin embargo, los discos metálicos con los cuales se unen las felpas, actuales en el mercado, hacen que el tamaño de las herramientas sea muy grande, así como poco flexibles, no son desechables y son incómodas de usar en boca. El presente modelo viene a resolver el problema de las ruedas y discos de pulido actuales que por ser construidas con un material muy suave con llevan un mayor tiempo en la obtención del brillo, al crear una rueda con un material a base de cerdas de algodón con un centro; que si bien es duro no presenta riesgos de problemas clínicos para las piezas dentales, es posible ejercer más fuerza con lo cual se obtiene un brillo en menor tiempo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61C 3/00; cuyo inventor es Rodríguez Posada, Mario Alberto (CR). Prioridad. Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000304, y fue presentada a las 09:43:04 del 31 de mayo del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de junio del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018256483).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Mario Alberto Rodríguez Posada, cédula de identidad 107690666, solicita el modelo de utilidad denominado **HILO PULIDOR CON ABRASIVO**. Con la aplicación de la presente innovación, los resultados obtenidos fueron satisfactorios ya que se pudo mejorar las restauraciones devolviendo la naturalidad, estética y función perdida preservando la vitalidad de la pulpa a través de protocolos conservadores. Concluyendo, que el proceso de acabado y pulido de las restauraciones con resina compuesta es fundamental para garantizar el éxito del tratamiento, debemos de conocer a cabalidad el sistema de pulido para no injuriar la pulpa dental y así no perjudicar su vitalidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de

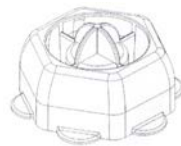
Patentes es: A61C 15/00, A61C 15/04 y A61C 3/00; cuyo inventor es Rodríguez Posada Mario Alberto (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000302, y fue presentada a las 09:40:16 del 31 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018256484).

La señora María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Amgen INC., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE ENLACE A ANTIGENOS HUMANAS QUE ENLAZAN BETAKLOTHO, RECEPTORES FGF Y COMPLEJOS DE LOS MISMOS**. (Divisional 2012-0366). La descripción actual proporciona composiciones y métodos relacionados con o derivados de proteínas de enlace a antígenos que activan la señalización mediada por FGF21. En modalidades, las proteínas de enlace a antígenos enlazan específicamente a (i) ζ -Klotho; (ii) FGFR1c, FGFR2c, FGFR3c o FGFR4; o (iii) un complejo que comprende ζ -Klotho y uno de FGFR1c, FGFR2c, FGFR3c, y FGFR4. En algunas modalidades las proteínas de enlace a antígenos inducen señalización del tipo FGF21. En algunas modalidades, las proteínas de enlace a antígenos son anticuerpos completamente humanos, humanizados, o quiméricos, fragmentos de enlace y derivados de tales anticuerpos, y polipéptidos que enlazan específicamente a (i) ζ -Klotho; (ii) FGFR1c, FGFR2c, FGFR3c o FGFR4; o (iii) un complejo que comprende ζ -Klotho y uno de FGFR1c, FGFR2c, FGFR3c, y FGFR4. Otras modalidades proporcionan ácidos nucleicos que codifican tales proteínas de enlace a antígenos, y fragmentos y derivados de las mismas, y polipéptidos, células que comprenden tales polinucleótidos, métodos de elaboración de tales proteínas de enlace a antígenos, y fragmentos y derivados de las mismas, y polipéptidos, y métodos de uso de tales proteínas de enlace a antígenos, fragmentos y derivados de las mismas, y polipéptidos, que incluyen métodos de tratamiento o diagnóstico de sujetos que padecen de diabetes tipo 2, obesidad, NASH, síndrome metabólico y trastornos o condiciones relacionadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 3/04, C07K 14/71, C07K 16/18, C07K 16/28 y C07K 19/00; cuyos inventores son: Hu, Shaw-Fen, Sylvia; (US); Foltz, Ian; (CA); King, Chadwick Terence; (CA); Li, Yang; (US) y Arora, Taruna; (US). Prioridad: N° 61/267321 del 07/12/2009 (US) y N° 61/381,846 del 10/09/2010 (US). Publicación Internacional: WO2011/071783. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000020, y fue presentada a las 13:24:37 del 9 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de marzo del 2018.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2018256532).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Stoller Enterprises, Inc., solicita la Patente PCT denominada **MANEJO DE ETILENO EN PLANTAS MEDIANTE EL USO DE UNA FÓRMULA AGRÍCOLA SINÉRGICA QUE COMPRENDE DIACILO O DIARILUREA Y AL MENOS UN COMPLEJO DE METALES**. Una fórmula agrícola sinérgica que incluye al menos un diacilo o diarilurea, tal como una N, N'-diformilurea, y al menos un complejo de metales, tal como complejos de metales de cobalto, níquel, plata u otros metales, que se aplica a plantas en momentos fisiológicamente sensibles dando como resultado la reducción completa y prolongada de etileno. Esta fórmula agrícola sinérgica le otorga a los 5 expertos en la técnica la capacidad para regular parámetros fenotípicos importantes que llevan a una variedad de rasgos agronómicos y hortícolas importantes que mejoran los parámetros de producción del cultivo llevándolos más allá de sus componentes individuales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 47/34, C01G 51/10 y C07C 275/50; cuyos inventores son Stoller, Jerry; (US); Sheth, Ritesh; (US) y Shortell, Robert R.;

(US). Prioridad: N° 62/238,169 del 07/10/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/062856. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000195, y fue presentada a las 13:23:52 del 4 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018256716).

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Guala Pack S.p.A, solicita el diseño industrial denominado: **TAPA**.



La presente invención se refiere a una TAPA JUGUETE de acuerdo a los diseños presentados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo inventor es Buzzi Alberto (IT). La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000186 y fue presentada a las 12:12:57 del 23 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de junio de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018257258).

La señora Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V., solicita la Patente PCT denominada: **PROCESO PARA LA SEPARACIÓN DE LA LACTOSA DE LA LECHE PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE DESLACTOSADA Y APROVECHAMIENTO DEL SUBPRODUCTO**. La presente invención está relacionada con la industria lechera en general y con la industria del tratamiento de la leche para obtener leche deslactosada y valoración del subproducto en particular, y todavía más particularmente con la industria de tratamiento de leche por medio de diferentes medios de separación de los componentes tales como los equipos de micro y nano filtración. La función de la invención es la de permitir una leche deslactosada o sin lactosa con un perfil sensorial equivalente al de una leche pasteurizada normal sin deslactosar, utilizando los pasos esenciales de separación para disminuir los costos de producción, aún otro objetivo, fue el de determinar el efecto en las características organolépticas de la concentración de los componentes naturales de la leche y las concentraciones que logran el primer objetivo planteado, todavía otro objetivo es el de determinar la proporción entre retentado y permeado para obtener un perfil sensorial equivalente al de una leche pasteurizada normal sin deslactosar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23C 9/142; cuyos inventores son: Valenzuela Rodríguez, Daniel Isaac; (MX); Arista Puigferrat, Ricardo; (MX); De Santiago Ubaldo, Juan Carlos; (MX); Leyva Jarquín, Rocío; (MX) y Martínez Gallegos, José Ángel; (MX). Prioridad: N° 015894 del 18/12/2014 (MX). Publicación Internacional: WO2016/099240. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000189, y fue presentada a las 10:37:45 del 3 de abril de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de junio de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018257276).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Arquifoam IP LLc, solicita la patente PCT denominada: **PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE EXHIBIDORES A PARTIR DE PLACAS ALVEOLARES O CELULARES DE POLÍMETROS Y/O COPOLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS**. Proceso para producir exhibidores a partir de placas alveolares o celulares de polímeros y/o copolímeros sintéticos termoplásticos, comprendiendo:

a) disponer una placa alveolar o celular sobre una mesa de un dispositivo de corte; b) establecer puntos de referencia; c) reconocer las posiciones de los puntos de referencia tomando su ubicación como correlación; d) realizar una pluralidad de tallados sobre la placa teniendo en cuenta los puntos de referencia, donde los tallados están definidos por el diseño del exhibidor a fabricar, y donde dichos tallados se ejecutan según los siguientes pasos seleccionados de: i) cortar atravesando completamente la placa; ii) cortar parcialmente en superficie evitando atravesar completamente la placa; iii) hendir muescas en V evitando atravesar completamente la placa en dirección paralela a los canales internos de la placa; iv) hendir muescas en V evitando atravesar completamente la placa en dirección perpendicular a los canales internos de la placa; y) hendir calados en U evitando atravesar completamente la placa; vi) rebajar parcialmente el espesor de la placa obteniendo calados en U; y vii) combinaciones de dos o más de los anteriores i) a vi); donde los cortes, hendiduras y rebajes permiten separar porciones, plegar formando esquinas cerradas o abiertas, encastrar porciones sin trabar, encastrar porciones trabando con aletas vaivén, y combinaciones de las mismas; y e) armar el exhibidor, donde los cortes, hendiduras y rebajes permiten separar partes, plegar formando esquinas cerradas o abiertas, encastrar partes y encastrar partes trabando con aletas vaivén, obteniéndose una estructura autoportante de un exhibidor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B26D 5/02, B26F 1/38 y B26F 1/44; cuyos inventores son: Saghatian, Ricardo Jorge Keuroglan (UY) y Bardakchian, José Santiago Geozucaraian (UY). Prioridad: N° P2015 01 02855 del 07/09/2015 (AR). Publicación Internacional: WO2017/044413. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000144, y fue presentada a las 13:25:19 del 7 de marzo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de mayo de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—(IN2018257470).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO Y SISTEMA PARA EMPACAR Y PREPARAR UNA VÁLVULA CARDIACA PROTÉSICA Y SISTEMA DE SUMINISTRO ASOCIADO**. Un sistema de empaquetado para almacenar una válvula protésica y un sistema de suministro alargado en un entorno no fluido. El sistema de empaquetado comprende una bandeja para asegurar tanto una válvula protésica como un sistema de suministro alargado. La bandeja incluye una cavidad dimensionada y conformada para alojar una cubierta de la válvula que contiene la válvula protésica y al menos parte de la porción distal del sistema de suministro alargado. Una superficie de montaje acopla de manera removible la cubierta de la válvula al piso de la cavidad y evita que la cubierta de la válvula se mueva. Una superficie de acoplamiento está dispuesta periféricamente con respecto a la cavidad y está elevada por encima del piso de la cavidad. Una rampa se extiende hacia abajo desde la superficie de acoplamiento y dentro de la cavidad a través de una abertura definida en la pared lateral periférica y adyacente al piso de la cavidad. La superficie de acoplamiento y la rampa están configuradas para asegurar al menos parte del sistema de suministro alargado externamente a la cavidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/00 y A61F 2/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bialas, Michael, R. (US); Lowry, Brian, R. (US); Hunton, Russ (US); Chang, Arvin, T. (US); RajparA, Vipul, P. (US) y Patel, Darshin, S. (US). Prioridad: N° 15/250,759 del 26/08/2016 (US) y N° 62/213,536 del 02/09/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/040684. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000129, y fue presentada a las 12:10:45 del 28 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2018.—(IN2018257736).

La señora Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER EPITELIAL DE OVARIO Y OTROS TIPOS DE CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/47; cuyos inventores son: Schuster, Heiko; (DE); Peper, Janet; (DE); Wagner, Philipp; (DE) y Rammensee, Hans-Georg; (DE). Prioridad: N° 1512369.8 del 15/07/2015 (GB) y N° 62/192,670 del 15/07/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/009400. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000027, y fue presentada a las 14:29:53 del 11 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de junio de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018257822).

La señora(ita) Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA Y OTROS TIPOS DE CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Weinschenk, Toni (DE); Fritsche, Jens (DE); Mahr, Andrea (DE); Leibold, Julia (AT); Schoor, Oliver (DE); Singh, Harpreet (US); Müller, Phillip (DE) y Goldfinger, Valentina (DE). Prioridad: N° 1513921.5 del 06/08/2015 (GB) y N° 62/201,289 del 05/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO 2017/021527. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000074, y fue presentada a las 12:57:49 del 31 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio de 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018257824).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Cemex Research Group AG, solicita la Patente PCT denominada **DISEÑOS DE MEZCLA DE CONCRETO QUE UTILIZA UNA PLURALIDAD DE SISTEMAS DE FIBRA DE REFUERZO AVANZADA**. Una mezcla de concreto que comprende arena, agregados finos, aglutinante, fibras, y diversas mezclas, que tienen una consistencia de S2 a SF3, una resistencia a la compresión en el

rango de 330-80 MPa y una ductilidad representada por los valores f_c , f_{fl} , f_{R1} y f_{R3} , en el que la mezcla de concreto contiene por lo menos 390 kg de aglutinante, la mezcla de concreto comprende un volumen de pasta de 300-600 litros, la mezcla de concreto contiene por lo menos dos sistemas de fibras metálicas y un sistema de mezcla general que está compuesto de por lo menos 2 sistemas de submezcla. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C04B 28/00 y C04B 28/04; cuyos inventores son Guerini, Alexandre (CH); Esser, Jeremy; (CH); Zampini, Davide; (CH) y Volpatti, Giovanni; (CH). Prioridad: N° PCT/EP2015/063045 del 11/06/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016/198603. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000560, y fue presentada a las 14:02:52 del 07 de diciembre del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de junio del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018258212).

La señora Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Cemex Research Group AG, solicita la Patente PCT denominada **DISEÑOS AVANZADOS DE MEZCLA DE CONCRETO REFORZADO CONFIBRAYADITIVOS**. Una mezcla de concreto que comprende arena, agregados finos, aglutinante, fibras, y diversas mezclas, que tienen una consistencia de S2 a SF3, una resistencia a la compresión en el rango de 30-80 MPa y una ductilidad representada por los valores f_c , f_{fl} , f_{R1} y f_{R3} , en el que la mezcla de concreto contiene por lo menos 390 kg de aglutinante, la mezcla de concreto comprende un volumen de pasta de 300-600 litros, la mezcla de concreto contiene por lo menos dos sistemas de fibras y un sistema de mezcla general que está compuesto de por lo menos 2 sistemas de submezclas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C04B 28/00 y C04B 28/04; cuyos inventores son: Volpatti, Giovanni; (CH); Zampini, Davide; (CH); Guerini, Alexandre; (CH) y Esser, Jeremy (CH). Prioridad: N° PCT/EP2015/063045 del 11/06/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016/198608. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000561, y fue presentada a las 14:03:51 del 07 de diciembre del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de junio del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018258213).

La señora Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Knauf Gips KG, solicita la patente PCT denominada **PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN CON GRAFENO U ÓXIDO DE GRAFENO**. La invención se refiere a productos de construcción, en particular tableros de construcción, que comprenden grafeno y/u óxido de grafeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: E04C 2/04; cuyo inventor es Brückner, Sylvia; (DE). Prioridad: N° 10 2015 014 513.4 del 11/11/2015 (DE). Publicación internacional: WO2017/080569. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000291, y fue presentada a las 13:24:20 del 28 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de junio de 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2018258215).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (0). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función

pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NOEMY RIVAS SOLÍS**, con cédula de identidad N° 4-0105-0177, carné N° 25374. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°63402.—San José, 11 de julio del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Luis Fernando Alfaro Alpízar, Abogado.—1 vez.—(IN2018263231).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte **DIANA FRANCINY HERNANDEZ BOGANTES**, con cédula de identidad número 1- 1298-0603, carné número **26164**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 62589.—San José, 09 de julio del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018263236).

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL EDICTO

Ante la Oficina Regional Limón del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	N° Presolicitud	Ubicación Geográfica	N° de plano	Área bajo PSA (ha)
Indian Rose S. A.	LM01-0003-18	Caserío: Aguas Zarcas Distrito: 4 Matama Cantón: 1 Limón Provincia: 7 Limón	L-1187178-2007	210.8
Fucana Agropecuaria S. A.	LM01-0017-18	Caserío: El Tigre Distrito: 1 Siquirres Cantón: 3 Siquirres Provincia: 7 Limón	L-1387826-2009	37.6
Jorge Sáenz Vargas	LM01-0031-18	Caserío: Cimarrones Distrito: 2 Pacuarito Cantón: 3 Siquirres Provincia: 7 Limón	L-907008-2004	130.0

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Número 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita en Limón centro, 50 metros sur de las oficinas del Registro Civil, Edificio del MINAE-ACLAC-FONAFIFO, en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.—Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—Licda. Elizabeth Castro Fallas, Jefe, Cédula N° 1-0724-0416.—O. C. N° OC-002-2018.—Solicitud N° 122001.—(IN2018258105).

2 v. 1

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE EDICTO

DGM-TOP-ED-006-2018.—En el expediente 2018-CDP-PRI-002, Raquel Castellón Shible, mayor, casada, abogada, vecina de San Pedro de Montes de Oca, cédula N° 800670132, apoderado

generalísimo de Proyectos Dikuswa S. A., cédula jurídica N° 3-101-692089, presenta solicitud de concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el río Agua Caliente.

Localización geográfica:

Sito en: Las Cóncavas, distrito 9 Dulce Nombre, cantón 1 Cartago, provincia 3 Cartago.

Hoja cartográfica:

Hojas Istaru y Tapanti, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas 512456.454 - 512425.000 Este y 1085944.995 - 1085946.500 Norte

Área solicitada:

5 ha 7337 m², según consta en plano aportado al folio 42.

Derrotero:

Coordenadas del vértice 1: 1085944.995 Norte, 512456.454 Este.

Línea	Azimut		Distancia (m)
	°	'	
1-2	272	44.4	31.49
2-3	351	14.7	21.8
3-4	351	47.3	99.44
4-5	336	25.2	73.69
5-6	280	58.5	34.53
6-7	301	31	32.38
7-8	327	26.8	47.24
8-9	346	00.1	76.76
9-10	276	27.5	16.88
10-11	288	12.2	66.57
11-12	353	33.5	114.77
12-13	328	02.1	54.54
13-14	335	36.2	57.31
14-15	329	25.6	34.38
15-16	285	7	57.74
16-17	282	18	128.79
17-18	297	48.3	68.4
18-19	340	20	27.11
19-20	341	46.6	85.03
20-21	328	18.7	95.16
21-22	354	06.5	115.26
22-23	328	29.5	86.13
23-24	341	30.4	32.69
24-25	059	32.6	41.2
25-26	154	12	121.82
26-27	178	03.4	114.76
27-28	145	54.1	89.92
28-29	170	14.5	104.92
29-30	132	23.1	30.01
30-31	104	36.5	51.68
31-32	098	12.3	119.72
32-33	112	14.9	59.83
33-34	121	41.9	107.85
34-35	116	20.6	26.76
35-36	156	17	73.24
36-37	185	13.8	15.02
37-38	234	24.3	31.26
38-39	190	22.1	66.03
39-40	118	33.8	66.72

Línea	Azimut		Distancia (m)
	°	'	
40-41	158	47.6	125.23
41-42	104	25.2	120.26
42-43	116	39.5	9.81
43-44	113	33	24.98
44-45	202	29.1	110.89
45-1	167	48.7	91.01

Edicto basado en la solicitud inicial presentada el 9 de enero del 2018, área y derrotero aportado el 8 de marzo del 2018.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las nueve horas cincuenta y un minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho.—Registro Nacional Minero.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora, Jefe.—(IN2018257987). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0144-2018. Exp. 12547P.—Panasonic Centroamericana Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1432 en finca de su propiedad en San Rafael, Alajuela, para uso industrial. Coordenadas 217.880/514.460 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2018.—Departamento de Información, Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018262441).

ED-UHSAN-0046-2018.—Exp. 12372.—Inés Ugalde e Hijos S. A., solicita concesión de: 7.3 litros por segundo del Nacimiento Ticabras, efectuando la captación en finca de Tica Bras S. A. en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-ingenio y consumo humano-comercial. Coordenadas 256.465 / 491.485 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 04 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2018262612).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0186-2018.—Exp. N° 6000P.—María Eugenia Acosta Rodríguez, solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-271 en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 224.550/488.250 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de junio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018262779).

ED-UHTPCOSJ-0208-2018. Expediente N° 7607.—Inversiones Holmann y González Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.08 litro por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario abrevadero - riego hortalizas. Coordenadas 237.350 / 482.500 hoja Naranjo. 0.27 litro por segundo del Nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario abrevadero - riego hortalizas. Coordenadas 237.325 / 482.500 hoja Naranjo. Predios inferiores no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018262798).

ED-UHTPNOL-0068-2018.—Exp. N° 18304.—Corporación M y G de Guanacaste S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo de la quebrada, efectuando la captación en finca de Los Chapernos S. A., en Monte Romo, Hojanca, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas

219.527 / 382.860 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 05 de julio del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018262967).

ED-UHTPSOZ-0053-2018.—Exp. N° 17230P.—Winter Storm CR Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-173 en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 141.772/548.426 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Dirección de Agua.—San José, 12 de julio de 2018.—Francisco Vargas Salazar, Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—(IN2018262992).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0222-2018.—Exp. N° 18296.—Plantaciones Las Panteras S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del Río Toro Amarillo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guápiles, Pococí, Limón, para uso industrial-quebrador. Coordenadas 244.249 / 554.827 Hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018263086).

ED-UHTPCOSJ-0224-2018.—Exp. N° 15092P.—Atacama del Sur, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-1031 en finca de el mismo en Macacona, Esparza, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico, agropecuario-riego y piscina. Coordenadas 220.474 / 468.367 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de julio de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018263195).

ED-UHTPCOSJ-0227-2018.—Exp. N° 3307P.—Colegio Contadores Privados de Costa Rica, solicita concesión de: 3.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo sin número en finca de su propiedad en Desamparados, San José, para uso turístico-restaurante-piscina. Coordenadas 208.800/528.700 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2018.—Douglas Alvarado Rojas, Departamento de Información.—(IN2018263271).

Procedimiento administrativo tendente a la posible cancelación del asiento de nacimiento de Irela Junieska Mejía Serrano, número seiscientos noventa y seis, folio trescientos cuarenta y ocho, tomo dos mil doscientos noventa y cuatro de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, como hija de Yosmara Narey Mejía Serrano, por aparecer inscrita como Irelia Junieska Sirias Mejía, hija de Iban Antonio Sirias Cajina y Yosmara Narey Mejía Serrano, nicaragüenses, Se les confiere audiencia a los señores Iban Antonio Sirias Cajina y Yosmara Narey Mejía Serrano con el propósito que se pronuncien en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 121633.—(IN2018256723).

Exp. N° 34362-2017.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del catorce de mayo de dos mil dieciocho. Diligencias de ocurso presentadas por Humberto Chacón Porras, cédula de identidad N° 1-0655-0055, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que su fecha de nacimiento es 07 de febrero de 1961. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2018256788).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 31629-2017.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del veintisiete de setiembre de dos mil diecisiete. Diligencias de ocurso presentadas por Leonor Méndez Salazar, cédula de identidad número 6-0131-0597, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 02 de junio de 1957. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2018257832).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 3826-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas diez minutos del dos de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 3302-2017, incoado por Roselyn Alexandra Rivera García, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Paula Isabella Cordero García, que los apellidos de la madre son Rivera García.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018258094).

En resolución N° 1675-2018 dictada por el Registro Civil a las quince horas trece minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, en expediente de ocurso N° 3020-2018, incoado por Zoraida Acevedo Brenes, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Richard Steff Arauz Acevedo, que el nombre y apellidos de la madre son Zorayda del Socorro Brenes Acevedo y en el asiento de matrimonio y divorcio de Ricardo Alexander Arauz Zeledón y Zoraida Acevedo Brenes, que el nombre y apellidos de la cónyuge son Zorayda del Socorro Brenes Acevedo, hija de Sabino Brenes y Reina Acevedo.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—María del Milagro Méndez Molina, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2018258107).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Esther Santos Rodríguez, dominicana, cédula de residencia N° 121400073918, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 263-2016.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de José María Matarrita Arrieta, por aparecer inscrito como Solís Abad Matarrita Arrieta. Se le confiere audiencia a Solís Abad Matarrita Arrieta o José María Matarrita Arrieta con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—María del Milagro Méndez Molina, Jefa a. í.— Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 121632.—(IN2018256722).

Exp. N° 2386-2018.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho.

del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3537-2018.—Limón, Central, al ser las 13:00 horas del 4 de julio del 2018.—Oficina Regional de Limón.—Licda. Maricel Vargas Jiménez, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2018257970).

Luz Helena Silva Valdivieso, colombiana, cédula de residencia N° DI117000573607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Heredia, Central, al ser las 13:27 horas del 04 de julio de 2018. Expediente N° 3552-2018.—Regional Heredia.—Elvis Ramírez Quirós.—1 vez.—(IN2018257971).

Sagrario Pérez Soto Terán, venezolana, cédula de residencia 186200144321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 3536-2018.—San José al ser las 10:28 del 4 de julio de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018257973).

Urania Ivett Maradiaga Zúñiga, nicaragüense, cédula de residencia DI155813920722, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3544-2018.—San José, al ser las 11:02 del 4 de julio del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018257984).

María Milagro Morales Juarez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806703100, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3513-2018.—San José, al ser las 12:56 del 4 de julio del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018258150).

Jaizel Adriana López Soto, venezolana, cédula de residencia N° 1862000064925, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 736-2018.—San José, al ser las 10:42 del 26 de junio del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018258153).

Laura Rosa Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816718823, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3563-2018.—Alajuela, Central, al ser las 09:17 horas del 05 de julio del 2018.—Oficina Regional de Alajuela.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018258238).

Alberto Enrique González Chumaceiro, venezolano, cédula de residencia N° 186200216107, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez

días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1364-2018.—San José, a las 11:21 horas del 14 de junio del 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2018258255).

Valentina Elena González Chumaceiro, venezolana, cédula de residencia N° 186200234502, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1370-2018.—San José, a las 11:21 horas del 14 de junio de 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2018258256).

Silverio José González Castillo, venezolano, cédula de residencia N° 186200204102, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1367-2018.—San José, a las 2:48 horas del 19 de junio de 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2018258257).

Tomas Eduardo González Chumaceiro, venezolano, cédula de residencia N° 186200216214, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1361-2018.—San José, a las 11:21 horas del 14 de junio de 2018.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2018258258).

Pamela Alexandra Praslin Guevara, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807071215, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3565-2018.—Limón, Pococí, al ser las 10:45 horas del 05 de julio de 2018.—Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018258270).

María Emérita Bello Urbina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815411901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3504-2018.—Limón, Pococí, al ser las 12:46 horas del 02 de julio de 2018.—Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018258277).

Melisa Massiel Saavedra Huelva, nicaragüense, cédula de residencia 155820430122, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3535-2018.—San José al ser las 9:50 del 4 de julio del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018258340).

Heysi Alexandra Menocal Largaespada, nicaragüense, cédula de residencia DI155808926232, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 3575-2018.—San José al ser las 3:20 del 5 de julio de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018258350).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000008-PROV**Alquiler de local para alojar despachos judiciales de materia civil y laboral en Heredia**

Fecha y hora de apertura: 27 de agosto del 2018, a las 10:00 horas. Los carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/> en el aparte de “Contrataciones Disponibles”, y seleccionar el cartel en mención.

San José, 18 de julio de 2018.—Proceso de Adquisiciones MBA. Yurli Arguello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018263289).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA****ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000014-2501**

(Modalidad de entrega: según demanda)

Camas eléctricas de múltiples posiciones

Fecha y hora máxima para recibir ofertas: 08 de agosto de 2018 10:00 a.m. Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas en *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril 2009 con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* N° 160 del 18 de agosto de 2009, N° 86 del 05 de mayo de 2010 y N° 53 del 17 de marzo de 2014.

El cartel se encuentra en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Monseñor Sanabria, de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a.m. a 2:00 p.m.

Puntarenas, 17 de julio de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licenciado. Allan Solís Núñez, Coordinador.—1 vez.—1 vez.—(IN2018263186).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000095-2601****Adquisición de máquina calculadora electrónica, máquina destructora de documentos, máquina de escribir eléctrica, vitrina, locker de 09 compartimientos y butacas de 06 asientos**

Fecha apertura de ofertas: lunes 30 de julio de 2018, a las 10:00 a.m. Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., valor del cartel en ventanilla ₡300.00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡1.200,00

Limón, 17 de julio de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018263317).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000096-2601**Objeto contractual: adquisición de cámara de refrigeración y calentador de agua de paso (Baño María para fórmulas)**

Fecha apertura de ofertas: lunes 30 de julio de 2018 a las 10:45 a. m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte,

de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., valor del cartel en ventanilla ₡250.00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡1,000.00.

Limón, 17 de julio de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018263318).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000023-2601**Adquisición de esterilizador de baja temperatura, incubadora para pruebas biológicas, selladora grado médico (Incluye mantenimiento preventivo a esterilizador de baja temperatura y sus componentes, durante el periodo de garantía)**

Fecha apertura de ofertas: miércoles 01 de agosto de 2018, a las 11:00 a.m. Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., valor del cartel en ventanilla ₡500,00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡2.000,00

Limón, 17 de julio de 2018.—Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018263319).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000046-PRI****Contratación de uno o varios laboratorios para la ejecución de pruebas y ensayos requeridos para la fiscalización del control de calidad en obras de contratistas de los componentes I, II y III y diseños de obras de infraestructura para la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento (Modalidad según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 23 de agosto del 2018, para la licitación arriba indicada.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Sol. N° 123138.—(IN2018263328).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**UNIDAD REGIONAL BRUNCA****PROCESO DE ADQUISICIONES****COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000067-08****Balanzas dinamométricas**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la contratación directa N° 2018CD-000067-08 denominada “Balanzas dinamométricas”, que se estarán recibiendo ofertas para este concurso hasta las 10:00 horas del 31 de julio del 2018.

El pliego de condiciones es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros al sur del supermercado Coopeagri, R.L., Barrio Villa Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, o bien en la página web del Instituto, en la siguiente dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles/>

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123068.—(IN2018263141).

COMPRA DIRECTA 2018CD-000056-03

Compra de equipos para diagnóstico de vehículos automotores

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 30 de julio del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123081.—(IN2018263158).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA LOGÍSTICA

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000003-5101

Ítem único: mascarilla quirúrgica descartable

La Caja Costarricense de Seguro Social comunica que de acuerdo al acta de adjudicación DABS-1765-2018 del 13 de julio de 2018, se resuelve adjudicar el ítem único a la empresa **H.C. Medical Solution S. A.** Por un monto unitario de USD \$0,0318.

“Vea detalles y mayor información en la Página Web http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN

San José, 17 de julio del 2018.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Licda. Adriana Chaves Díaz, Jefa Interventora.—1 vez.—OC N° 1142.—Sol. N° AABS12002018.—(IN2018263246).

ÁREA DE SALUD PENINSULAR PAQUERA-CÓBANO-JICARAL

SUBÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000002-2579

Objeto servicio de transporte a funcionarios

Según acto de adjudicación de fecha jueves 12 de julio del 2018 otorgada por el Director del Área Dr. Wilberth Gerardo Ajú Venegas se adjudica de la siguiente forma:

- Línea 1 Oferentes: **Sr. Jorge Chavarría Rodríguez, Sr. Carlos Luis Méndez González, Sr. Luis Adrián Vargas Morales**
- Línea 2 Oferente: **Sr. Vilmar Méndez Mora, Sr. Carlos Alberto Zeledón Castillo**
- Línea 3 Oferente: **Sr. Luis Emilio Delgado Vargas, Sr. Evelio Montoya Méndez, Marino Gerardo Segura Ovarés**

Por cuanto cumplen técnica y financieramente las condiciones establecidas en el cartel, obteniendo el mayor porcentaje de calificación.

Se declara infructuosa la Línea 4, por cuanto la única oferta no cumplía técnicamente con lo solicitado en el cartel.

Mayor detalle en la Unidad de Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud Peninsular ubicada frente a la Clínica de la Caja en Jicaral de Puntarenas.

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Bernis Montero Arce, Encargado.—1 vez.—(IN2018263273).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

Contratación Directa 2018CD-000079-2601

Objeto contractual: adquisición de unidad de electro quirúrgica para RTU bipolar (sistema completo de resección transuretral bipolar) (incluye mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía de cumplimiento)

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta de Adjudicación N° 0071-2018 de fecha del 13 de julio de 2018, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Ítems 01 y 02, a la oferta N° 1, **Gerard O. Elsner Ltda., cédula jurídica 3-102-009936**, por un monto de €42,992.60

Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 17 de julio del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018263316).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

CÉDULA JURÍDICA 4-000-042146

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000003-PV

Transporte de búnker

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica a los interesados que mediante acuerdo N° 39351 adoptado en la sesión ordinaria 2992, artículo 4°, celebrada el día 4 de julio de 2018, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción dispuso declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2018LA-000003-PV, promovida para la contratación del servicio de transporte de 1.600.000 litros de búnker, de Moín (Limón) a FANAL (Grecia), con base en la recomendación de la Administración General de FANAL, remitida mediante documento FNL-AG-0382-18 del 26 de junio de 2018.

Alajuela, 18 de julio del 2018.—Área Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2018263309).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000002-PV

Compra de montacargas

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica a los interesados que mediante el oficio GG N° 596-2018 del 13 de julio de 2018 suscrito por el Ing. Edgar Isaac Vargas González, Gerente General del Consejo Nacional de Producción, se dispuso adjudicar la Licitación Abreviada N° 2018LA-000002-PV (Dos montacargas) a **TECADI Internacional S. A.**, por un monto total de US \$45.400,01 IVI, por cumplir con los aspectos legales y técnicos. Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto total adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales a la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración bajo fe de juramento en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de €5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación original extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes, se les invita retirar la garantía de participación.

Alajuela, 18 de julio de 2018.—Área Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona.—1 vez.—(IN2018263310).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000003-PRI

Suministro, instalación y puesta en marcha de una Planta de Agua Helada, así como el mantenimiento preventivo y correctivo y atención de emergencias para el sistema de agua helada para la Sede Central del AyA

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia N° GG-2018-611 del 16 de julio del 2018, se adjudica en su totalidad la presente licitación a la oferta 3: **Constructora, Consultora y Desarrolladora ECOAIRE S. A.**, por un monto total de \$241,200,00 dólares.

El AyA se reserva un monto anual de € 2.500.000,00 colones para repuestos de la posición N° 2, los cuales serán facturados y cancelados por aparte. Dicho monto no está contemplados en el monto adjudicado.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Dirección Proveeduría.—Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—OC N° 6000002848.—Sol. N° 123139.—(IN2018263330).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRAS DIRECTAS N° 2018CD-000049-03

Compra de equipo y maquinaria para soldadura

El Ing. Fabian Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 038-2018, celebrada el día 17 de julio del 2018, artículo I, Folio 237, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Contratación Directa N° 2018CD-000049-03, para la “Compra de equipo y maquinaria para soldadura”, en los siguientes términos, según el estudio técnico NMM-PGA-137-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-53-2018:
- Adjudicar las líneas N° 1 a la oferta N° 1, presentada por la empresa **Industrial Lugume S. A.**, por un monto total de \$7.150,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 30 días hábiles.
- Adjudicar la línea N° 2 a la oferta N° 2 presentada por la empresa **Centro de Soldadura de Costa Rica S. A.**, por un monto total de \$15.607,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y plazo de entrega de 20 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123077.—(IN2018263147).

COMPRAS DIRECTAS N° 2018CD-000021-03

Compra de equipo de carnicería para industria alimentaria

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 037-2018, celebrada el 16 de julio del 2018, artículo I, folio 236, tomó el siguiente acuerdo:

- Declarar infructuosa la Contratación Directa 2018CD-000051-03, para la compra de equipo de carnicería para industria alimentaria, en los siguientes términos.
- Declarar infructuosa las líneas Nos. 1, 2 y 3, debido que no se recibieron ofertas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123079.—(IN2018263151).

FE DE ERRATAS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000045-2101

Arroz pulido 95% grano entero

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000045-2101, por concepto de arroz pulido 95% grano entero, que el cartel de licitación, cuyos folios van del 000033 al 000058 de manera consecutiva y consta de los siguientes elementos para su verificación:

- Portada, Observaciones, Responsabilidad del Contratista, Especificaciones Técnicas, Guía Revisión de documentos, histórico de consumo, ficha técnica, formulario para la inspección de plantas de proceso, instructivo para completar formulario de inspección y tabla de ponderación.
- Los interesados que encuentren diferencias con la cantidad de páginas del cartel, pueden solicitar la reposición del mismo sin costo adicional.
- Que la fecha de apertura de las ofertas se traslada para el día 09 de agosto del 2018, a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la administración del hospital, por un costo de \$500, 00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 17 de julio del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licenciado Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018263265).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**FÁBRICA NACIONAL DE LICORES**

DIVISIÓN ADSCRITA AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN CÉDULA JURÍDICA 4-000-042146

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000013-PV

Contratación del servicio de cambio de cubierta de techos en instalaciones de FANAL.

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica a todos los interesados que se han modificado las condiciones técnicas del cartel de la Licitación Abreviada N° 2018LA-000013-PV, promovido para la contratación del servicio de cambio de cubierta de techos en instalaciones de FANAL. Para adquirir la nueva versión del cartel, se deberá ingresar a la página Web de FANAL www.fanal.co.cr.

Alajuela, 18 de julio del 2018.—Área Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2018263308).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000003-07

Servicio de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones de la unidad regional pacífico central, almacén regional, centros adscritos, núcleo náutico pesquero y aulas ubicadas en el edificio del Comité de Deportes en Bella Vista de Quepos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000003-07 “Servicio de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones de la unidad Regional Pacífico Central, Almacén Regional, centros adscritos, núcleo náutico pesquero y aulas ubicadas en el edificio del Comité de Deportes en Bella Vista de Quepos”, que se realizaron modificaciones al cartel, mismas que pueden acceder en la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—OC N° 26133.—Sol. N° 123073.—(IN2018263145).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05, Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (artículo 1° de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Jennifer Carolina Lake, cédula 09AF64386 en calidad de exdeudor y Lucy Land S. A., en calidad de expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionesuso@bncr.fi.cr.

San José, 27 de noviembre del 2017.—Proveeduría General.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Sol. N° 102027.—(IN2018263274).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-675-2018.—Rodríguez Barahona Martha Alicia, residente permanente 155800688721, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales. Cualquiera

persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.—José Antonio Rivera Monge, Director.—(IN2018257765).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL EDICTO PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Geisel Ivannia Fernández Amador, cédula de identidad 1-904-235, por motivo de solicitud de reposición de diploma, correspondiente al título de Bachillerato en Educación General Básica I y II Ciclos, bajo la inscripción que a continuación se detalla:

Tomó: XI	Folio: 1953	Asiento: 4
----------	-------------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.—Graduación y Certificaciones.—Mag. Tatiana Bermúdez Vargas, Encargada.—(IN2018257681).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Bernal Andrés Ramírez Casavolone, cédula N° 205330022, carné de estudiante 9607280, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Electrónica, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 3, acta N° 126, Página 68, Registro N° E2002026, Graduación efectuada el 21 de febrero de 2002, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 120797.—(IN2018256512).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Paula María Lizano Argüello, cédula N° 019970968, carné de estudiante 9711013, a solicitar reposición de su título de Educadora Técnica, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 3, acta N° 148, página 167, Registro N° ET2004022, Graduación efectuada el 17 de junio de 2004, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 2015003.—Solicitud N° 120799.—(IN2018256513).

La señora Christine Durman Madrigal, cédula de identidad N° 113020781, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Bachelor of Architecture (Según traducción: Licenciada en Arquitectura) obtenido en Pratt Institute. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 28 de junio del 2018.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—(IN2018256514).

El señor Edwin Waldemar AC Bol, cédula de identidad N° 801230450, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero Agrónomo obtenido en la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 28 de junio 2018.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 121626.—(IN2018256519).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO VALENCIA

Se convoca a asamblea general ordinaria extraordinaria N° 1 del 2018 del Condominio Valencia, cédula jurídica N° 3-109-117242, el sábado 11 de agosto del 2018, dentro de las instalaciones del condominio. Primera convocatoria 04:00 pm, segunda 05:00 pm, tercera 06:00 pm.

Orden del día

- Presentación de renuncia del administrador ante la asamblea general.
- Aprobación o desaprobación de renuncia.
- Elección o reelección de administrador.

Detalle en www.condominiovalencia.esy.es

Walter Webb, Administrador.—1 vez.—(IN2018263179).

SUMINISTROS SIAL LIMITADA

Se convoca asamblea ordinaria de cuotistas de la sociedad Suministros Sial Limitada, cédula jurídica N° 3-102-052725, que se celebrará el día seis de agosto del año dos mil dieciocho a las seis horas, en la casa del gerente de la empresa en calle 62 avenida 25A, La Uruca. En dicha asamblea la agenda será punto único: informe de administración. Convoca Rodolfo Peralta Cordero, Gerente General.—San José, veinte de julio del dos mil dieciocho.—Rodolfo Peralta Cordero, Gerente General.—1 vez.—(IN2018263266).

VETERANOS OCHENTA Y TRES S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada, Veteranos Ochenta y Tres Sociedad Anónima, domiciliada en Alajuela, San Carlos, ciudad Quesada, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y cuatro mil doscientos setenta y tres, a celebrarse en sus instalaciones sitas en Pénjamo de Florencia, San Carlos, a las dieciséis horas del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, para la primera convocatoria, y si no hubiere quórum, se celebrará la Asamblea una hora después con los socios presentes, para conocer de nombramiento de presidente, y miembros de junta directiva, informes de Junta Directiva, tesorero y fiscal, actualización de socios, y asuntos varios. Freddy Antonio Rojas López, Presidente. Teléfono: 2460-1335.—Freddy Antonio Rojas López, Presidente.—1 vez.—(IN2018263275).

ROJAS ARCE SOCIEDAD ANÓNIMA

Rodolfo Emilio Villalobos Rojas, mayor de edad, divorciado de mi primer matrimonio, abogado, costarricense, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos sesenta y tres-cero seiscientos cincuenta y ocho, vecino de San José, en mi condición de fiscal de la sociedad Rojas Arce Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-094287, domiciliada en San José, calle cuarenta, avenida segunda, número doscientos veintidós, Bufete Sterloff, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 366, asiento 19316, en virtud de que todos los miembros de la Junta Directiva a la fecha de hoy han fallecido, y ante la omisión de dichos miembros de convocar Asamblea en su oportunidad para llenar vacantes en la Junta y su evidente necesidad de tener representación y atender asuntos urgentes para cumplir con los fines sociales. De conformidad con el artículo 197, inciso e) del Código de Comercio, formalmente convoca a los socios de Rojas Arce S. A., cédula jurídica

número 3-101-094287, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que se celebrará en Santo Domingo de Heredia, de la Municipalidad de Santo Domingo 100 metros al este y 250 metros al sur, oficinas del Lic. Gonzalo Alberto Carrillo Delgado; primera convocatoria a las 13:00 horas de no estar representado el 100% del capital se esperará a la segunda convocatoria a las 13:30 horas donde se dará inicio a la asamblea de accionistas si está representado más del 51% por ciento de la totalidad de las acciones, ambas el día 11 de agosto del 2018. El acta se insertará en el Libro de Asamblea de Accionistas y será firmada por los socios presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de la totalidad del capital social, es decir el 51 % de la totalidad del capital social. La agenda de la Asamblea será: 1-. Modificación de cláusula 2°, del domicilio por cuanto el domicilio indicado en la escritura constitutiva en la actualidad está ocupado por personas totalmente ajenas a la sociedad. 2-. Nombramiento de Junta Directiva por fallecimiento del presidente, vicepresidente y secretaria de la junta directiva. 3- Nombramiento del fiscal de la sociedad. Es todo. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de julio del 2018.—Rodolfo Emilio Villalobos Rojas.—1 vez.—(IN2018263286).

ALFA AGRÍCOLA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Alfa Agrícola Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-175906, convoca a sus socios a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio social, cito en: San José, Avenida 8, calles 13 y 15, N° 1358 a las dieciocho horas del 10 de agosto del 2018 en primera convocatoria con el quorum de ley y una hora más tarde con los socios presentes. En la asamblea se conocerán los siguientes asuntos: 1. Apertura de la asamblea. 2. Comprobación del quórum. 3. Nombramiento de nuevo presidente de la junta directiva. 4. Nombramiento de nuevo regente ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos y SENASA y de ser necesario otorgar Poder Especial a un tercero para que realice dicho trámite, 5. Remoción de Fiscal y del Agente Residente, 6. Supresión del Puesto de Agente Residente por innecesario, 7. Autorizar la protocolización del acta respectiva e inscripción de las modificaciones a notario público que se proponga, 8. Cualquier otro asunto de relevancia que surja. Los socios deberán acreditarse personalmente o por medio de poder debidamente autenticado a una tercera persona. Si no hubiere quórum a la hora indicada, la asamblea se celebrará una hora después en el citado lugar, con los accionistas que se encuentran presentes.—María Marta Calvo Solano, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2018263299).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RADIO TAXIS DE SAN RAMÓN S.A.

Radio Taxis de San Ramón S. A., cédula jurídica N° 3-101-232844, hace del conocimiento público que, por motivo de extravío, se repondrán los títulos que representan las acciones: cuarenta y cinco y cuarenta y siete, cada acción tiene un valor de trescientos treinta mil colones dentro del capital social. Las mismas pertenecen a: Marvin Jiménez González y a Luis Alberto Vargas Chaves respectivamente. Se emplaza a cualquier persona interesada a manifestar su oposición en la notaría de la suscrita, ubicada en San Ramón de Alajuela, ciento setenta y cinco metros al norte de la Cañera.—San Ramón, 29 de junio del 2018.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria.—(IN2018256625).

CORPORACIÓN HERMANOS MATAMOROS AGÜERO C.M.A., S.A.

La sociedad Corporación Hermanos Matamoros Agüero C.M.A. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-103888, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio El Carmen, 300 metros al este y 100 metros al sur del Gimnasio Siglo XXI, tramita la reposición de los certificados de acción N° 003-2007 y N° 008-2007, propiedad de la sociedad 3-101-675471 S.A., cédula jurídica 3-101-675471, por haberse extraviado. Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la última publicación.—San José, 22 de junio del 2018.—Javier Matamoros Agüero, Presidente.—Lydia María Matamoros Agüero, Secretaria.—(IN2018256669).

GLOBO TRADE PAIZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Roger David Paiz Castillo, cédula de identidad N° 8-0095-0126, ha solicitado la reposición del certificado de acciones a su nombre, identificado como número dos serie C, correspondiente a nueve acciones comunes y nominativas de un millón de colones costarricenses exactos cada una del capital social de la sociedad Globo Trade Paiz Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-434040, en virtud de que se encuentra extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio y la reposición de los mismos.—Alberto Alejandro Miguel Inclán.—(IN2018257201).

OVACIÓN

Conforme al Contrato Opción de Compraventa de Acciones de Sociedad y de Establecimiento Comercial del 30 de junio del 2018 entre Andrea Ortuño Ibarra, cédula 1-1034-0555 y Laura Jiménez Cerdas, cédula 1-1079-0609, acordaron la venta del establecimiento mercantil denominado Ovación, propiedad de Ortuño e Ibarra S. A., cédula jurídica 3-101-289256, así como las acciones dicha sociedad, dedicada a la venta y distribución de ropa y accesorios para la práctica de la danza y actividades artísticas en San José, Zapote, Plaza Veritas. En cumplimiento del artículo 481 del Código de Comercio, el precio estará depositado con el notario Óscar Trejos Antillón, en San José, calle 29, avenida 20ª, N° 1603, teléfono 8392-1433 como depositario. Interesados y acreedores podrán presentarse a hacer valer sus derechos dentro de los quince días siguientes contados a partir de la primera publicación.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—(IN2018257284).

SERVICIOS RÁPIDOS ADUANALES S. A.

El suscrito, tramita la reposición de los libros de actas de Asambleas, Junta Directiva, Registro de Accionistas, Mayor, Diario e Inventarios y balances y la acciones que componen el cien por ciento del capital social de la sociedad Servicios Rápidos Aduanales S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-162793. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante los domicilios sociales de la sociedad respectiva dentro del plazo indicado en el Código de Comercio.—28 de junio del 2018.—Arnoldo Carranza Echeverría.—(IN2018257446).

PETROGAS S. A.

La sociedad Petrogas S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-165924, ha cedido su nombre comercial y logotipo bajo registro 232867, a la Tres Ciento Uno Seiscientos Veintidos Mil Novecientos Veinticinco S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-622925 junto con el establecimiento comercial que lo emplea. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—Lic. Lothar Arturo Volio Volkmer, Notario.—(IN2018257457).

SOLGAS L P G DE COSTA RICA, S. A.

La sociedad Solgas L P G de Costa Rica, S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-230584, ha cedido su nombre comercial y logotipo bajo registro 232780, a la Tres Ciento Uno Seiscientos Veintidos Mil Novecientos Veinticinco S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-622925 junto con el establecimiento comercial que lo emplea. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—Lic. Lothar Arturo Volio Volkmer, Notario.—(IN2018257458).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COMERCIALIZADORA CM DE COSTA RICA S. A.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: Comercializadora CM de Costa Rica S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-568108, celebrada a las diez horas del día 26 de junio del 2018, ante mí, se acordó disminuir el capital social de la empresa para que en adelante sea la suma de cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil dólares, representado por cincuenta y seis mil quinientos setenta acciones de cien dólares cada una.—San José, 29 de junio del 2018.—Licda. Vivian Gazel Cortés, Notaria Pública.—(IN2018257829).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura otorgada en mi notaría, se modificó la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad **Xaqui Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero once mil ciento cincuenta y cinco.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Federico Jenkins Moreno, Notario.—(IN2018257514).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada en San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula quinta de capital social de la sociedad **G.R.A. Agencia Fuerte Ventura S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y un mil setecientos setenta y siete.—San Pedro de Montes de Oca, veintiocho de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Patricia Sáenz Zumbado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018256637).

Protocolización del acta de asamblea general de cuotas de la compañía **Somos Lentos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos catorce mil novecientos ocho, en la cual se modifica la cláusula del domicilio. Escritura otorgada a las nueve horas del veintinueve de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018256639).

Por escritura N° 154 otorgada ante la suscrita notaría a las 12:00 horas del 29 de junio del 2018, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Deimos S. A.**, cédula N° 3-101-239021 en los que se acordó la disolución de la sociedad. Cualquier interesado puede oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.—San José, 29 de junio del 2018.—Licda. Manuelita Jiménez Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018256640).

Por escritura otorgada en esta notaría a las siete horas del mes de julio del año dos mil dieciocho, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **Inversiones Sibú del Pacífico Sociedad Anónima**, mediante los cuales se revocan los nombramientos del presidente, secretario, tesorero, fiscal y del agente residente y se nombran nuevos, y se reforman las cláusulas segunda del domicilio y sexta de la administración del pacto constitutivo.—San José, dos de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Notario Público.—1 vez.—(IN2018256644).

Por escritura otorgada en esta notaría a las ocho horas del mes de julio del año dos mil dieciocho, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **Corporación de Pesca Deportiva Hacedor de Sueños Limitada**, mediante los cuales se revocan los nombramientos gerente uno y del agente residente y se nombran nuevos, y se reforman las cláusulas segunda del domicilio y novena de la administración del pacto constitutivo.—San José, dos de julio del año dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Notario Público.—1 vez.—(IN2018256645).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas veinte minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Monriv Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula jurídica N° 3-101-165600, con el fin de modificar la representación legal y extrajudicial de la compañía. Es todo.—San José, doce horas treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciocho.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario Público.—1 vez.—(IN2018256646).

La suscrita notaria hace constar, que mediante escritura número ciento sesenta y nueve, otorgada a las catorce horas del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Philia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintisiete mil ciento dieciocho, en la cual se acuerda revocar el nombramiento del presidente, secretario y fiscal y se nombran nuevos.—Alajuela, Atenas, quince horas del veintinueve de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Cecilia Tristán Trelles, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018256647).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del treinta de junio de dos mil dieciocho, protocolicé acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación El Puente Rojo Sociedad Anónima**, mediante la cual se disolvió dicha sociedad, domiciliada en San José, avenida segunda, calle cinco y siete, edificio Galería Central Ramírez Valido, tercer piso.—San José, ocho horas del dos de julio de dos mil dieciocho.—Licda. Hazel Salas Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018256649).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **TSM Zona Franca Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 28 de junio del 2018.—Licda. Maribel Chavarría Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018256664).

Ante la notaria Emilia Ma. Marín Díaz, en escritura 337 de las 16:00 horas del 30 de junio de 2018, se extingue por anticipado **Servicios de Señalización Vial de Centroamérica Seivalca Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-676526.—San José, 02 de julio de 2018.—Licda. Emilia Ma. Marín Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2018256666).

La suscrita notaria Natalia Molina Chinchilla hace constar que en su notaría, el veintiséis de julio del dos mil dieciocho, se protocolizó cambio de junta directiva y fiscal de **Vista de Los Mogos Sociedad Anónima**, nombrando como presidenta: Anne de apellido Brans, secretario: Francois de apellido Delhay, tesorera: Terri de apellido Peterson, fiscal: Gary de apellido Strehlow. Es todo.—Palmar, Osa, Puntarenas, veintiséis de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Natalia Molina Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2018256672).

Por escritura número cuarenta y siete, otorgada ante mí a las diez horas del dos de julio, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotas de la sociedad **Invicta Legal Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-427798, en la que se reforman las cláusulas del “Domicilio” y “Administración” del pacto constitutivo. Notario público: Alejandro José Burgos Bonilla, teléfono: 4036-5050.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2018256674).

Por escritura otorgada ante el notario Mauricio Alberto Vargas Kepfer, a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de **Voicovernet S. A.** mediante la cual se modifica la cláusula primera llamándose actualmente **DLO Costa Rica S. A.** y la cláusula segunda del domicilio.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Mauricio Alberto Vargas Kepfer, Notario.—1 vez.—(IN2018256684).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las once horas del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, se disuelve y liquida **Inversiones Propark Lote Tres SRL**.—San José, 29 de junio del 2018.—M.Sc. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2018256686).

Por escritura de las dieciséis horas del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Treinta y Uno Lares Belén TBSN Sociedad Anónima**, tres-ciento uno-tres ocho cero nueve siete nueve, en la cual se modifican la cláusula novena. Es todo.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018256692).

Hoy he protocolizado las actas de las sociedades **Naranyina Sociedad Anónima**, **Finca Trianon Sociedad Anónima**, **Thurles Sociedad Anónima** y **Naranya Sociedad Anónima**, en las cuales se liquidan dichas sociedades.—San José, veinticinco de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2018256707).

Ante esta notaría, por escritura otorgada en Cartago, Turrialba, La Suiza, costado sureste del parque, a las nueve horas del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, **Bosques Santixime Sociedad Anónima**. Domiciliada en San José, Goicoechea, distrito Ipís, Urbanización Las Lomas, ciento setenta y cinco metros al norte y quince oeste del

Abastecedor Las Lomas, casa número nueve. Protocoliza asamblea extraordinaria número cuatro, reforma del estatuto.—Licda. Andrea Carmona Coto, Notaria.—1 vez.—(IN2018256709).

Mediante la escritura ciento dieciséis, folio ciento treinta vuelto, del tomo dos de la Notaria Pública Melania Dittel Sotela, a las catorce horas del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de socios de las sociedades **Ishop Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y tres; e **IB Servicios Integrales Compartidos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil trescientos noventa, en las que se acordó fusionar las sociedades. La sociedad prevaleciente acuerda reformar la cláusula cuarta del capital social.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Melania Dittel Sotela, Notaria.—1 vez.—(IN2018256711).

Mediante esta notaria, a las ocho horas del día primero de junio del 2018, se reformó la cláusula decimo setima, inciso c) de la sociedad **Weibio Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima**, quedando como apoderado generalísimo sin límite de suma y presidente al señor Guosen Wu, pasaporte E nueve ocho nueve nueve uno nueve cero tres.—Lic. Warren Aguilar Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2018256712).

Mediante escritura autorizada ante esta notaría se protocolizó acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Sistemas y Servicios Técnicos S. A.**, con domicilio social en la ciudad de Alajuela, se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, sobre la administración. Presidente José Emilio Villalobos Acuña. Es todo.—Lic. Alexandro Vargas Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2018256713).

Por escritura otorgada en mi notaria, a las 13:00 horas del 25 de junio del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Panalpina Transportes Mundiales Sociedad Anónima**, se acuerda reformar la cláusula de administración del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 02 de julio del 2018.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2018256733).

Ante mi Héctor Rolando Vargas Sánchez, notario con oficina en Heredia en escritura otorgada a las 08:00 horas del 02 de julio del 2018, se reformó el pacto constitutivo de la empresa **Construcciones Rodolfo Rodríguez S. A.**, su presidente es el señor: Rodolfo Rodríguez Ríos, cédula de identidad N° 1-456-604.—Dos de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Héctor Rolando Vargas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018256740).

La suscrita notaria hace constar que ante mí, se protocolizó mediante escritura número ciento sesenta y tres-sesenta y ocho, de las catorce horas treinta minutos del veintidós del junio del dos mil dieciocho, la constitución de la fundación: Fundación Apóstol de Los Apóstoles, cuyo objeto es organizar la recepción de donaciones de empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como de personas físicas, para la ayuda económica, social, moral y espiritual de todas las personas que se dedican a la evangelización. Para el cumplimiento de estos fines, la fundación podrá: comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, y en cualquier otra forma, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; también podrá gestionar recursos económicos y colaborar con otros entes públicos y privados.—San José, veintinueve de junio del dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Quirós Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018256741).

El día de hoy se protocolizó acta de la sociedad **Tico Coffee TM Sociedad Anónima**, en donde se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del día veinticinco de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Alfredo Salazar Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2018256745).

Supermercados Cadena Sancarleña del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis seis nueve cuatro uno ocho, reforma la cláusula novena de los estatutos referente a la

representación legal. Escritura número ciento treinta otorgada a las ocho horas del día veintidós de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018256750).

Clidesanri Cysamuro Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cuatro cero nueve cero cero, reforma la cláusula octava de los estatutos referente a la representación legal. Escritura número ciento treinta y uno otorgada a las ocho horas diez minutos del día veintidós de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018256751).

Priceless Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis tres uno cuatro uno cinco, reforma la cláusula novena de los estatutos referente a la representación legal. Escritura número ciento treinta y cuatro, otorgada a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018256752).

Activos Inmobiliarios Maracana Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis ocho cinco cuatro cuatro cinco, reforma la cláusula novena de los estatutos referente a la representación legal. Escritura número ciento treinta y cinco otorgada a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018256753).

Inmobiliarios Pitaleños de la Zona Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis ocho cinco cuatro seis cero, reforma la cláusula novena de los estatutos referente a la representación legal. escritura número ciento treinta y seis otorgada a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018256754).

Rivromu Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-dos seis tres tres uno cinco, reforma la cláusula séptima de los estatutos referente a la representación legal. Escritura número ciento treinta y siete otorgada a las nueve horas diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018256755).

Reforestaciones Muro Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-uno uno ocho tres cinco seis, reforma la cláusula novena de los estatutos referente a la representación legal. Escritura número ciento treinta y ocho otorgada a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018256756).

Industrias Cárnicas La Sopera Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis siete uno cero ocho ocho, reforma la cláusula novena de los estatutos referente a la representación legal. escritura número ciento treinta y dos otorgada a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018256757).

Activos Inmobiliarios de Santa Rosa Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cuatro ocho tres nueve seis, reforma la cláusula novena, de los estatutos referente a la representación legal. Escritura número ciento treinta y tres, otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2018256758).

En mi notaría, se protocolizó acuerdos firmes tomados en asamblea general extraordinaria de la empresa **La Esquina del Papel Sociedad Anónima**, donde se cambia el nombre a **La Esquina de Cappa Sociedad Anónima** y se nombra nueva junta directiva.—San José, dos de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Sara Montero Castrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018256773).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 15:00 horas del 29 de junio de 2018, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Ellium S. A.**, cédula jurídica 3-101-728726, que modifica la cláusula quinta, referente al capital.—San José, 29 de junio de 2018.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2018256776).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 20:00 horas del 28 de junio del 2018; protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios, de la compañía: **Hotel Maribú Caribe S. A.**, en la que se reforma: La administración y se nombra secretaria.— Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018256778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Aster Luma Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2018.—Licda. Melania Dittel Sotela, Notaria.—1 vez.—CE2018006698.—(IN2018257003).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fura Impacto Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2018.—Licda. Lucía Isabel Wille Saénz, Notaria.—1 vez.—CE2018006699.—(IN2018257004).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Guanapaint Sociedad Anónima**.—San José, 18 de Mayo del 2018.—Licda. Noemy González Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018006700.—(IN2018257005).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Construproject Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2018.—Lic. Juan Pablo Mora Mena, Notario.—1 vez.—CE2018006701.—(IN2018257006).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Plaza Las Palmas Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2018.—Licda. Ana Lucrecia Gómez Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018006702.—(IN2018257007).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kubo Kubou Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2018.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2018006449.—(IN2018257008).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Clubmanía Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2018.—Licda. Karina Villalobos Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2018006450.—(IN2018257009).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **TDE Servicios Empresariales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2018.—Licda. Andrea María Meléndez Corrales, Notario.—1 vez.—CE2018006451.—(IN2018257010).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tecnosoluciones Ram Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2018.—Licda. Evelin de Los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2018006452.—(IN2018257011).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Stonehaven Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Heidel Sequeira Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2018006453.—(IN2018257012).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Elite Concierge Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018006454.—(IN2018257013).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Transportes y Tubérculos E Y M Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Joaquín Alvarado Rojas, Notario.—1 vez.—CE2018006455.—(IN2018257014).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **MTG Twenty Four Llc Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2018006456.—(IN2018257015).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Imporprosa Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Meléndez Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2018006457.—(IN2018257016).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Impordinka Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Meléndez Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2018006458.—(IN2018257017).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kathy Wucen Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Xinia María Meléndez Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2018006459.—(IN2018257018).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Four Kings Software Solutions Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—CE2018006460.—(IN2018257019).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Servidental CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2018006461.—(IN2018257020).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jugobar Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—CE2018006462.—(IN2018257021).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Maderas y Remodelaciones Ciruelas Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Sirsa Eunice Méndez Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2018006463.—(IN2018257022).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **TQH Tartas de Queso Horneadas de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. María Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2018006464.—(IN2018257023).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas 30 minutos del 12 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sacata Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Sirsa Eunice Méndez Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2018006465.—(IN2018257024).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 25 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cubicruz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Alfredo Calderon Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2018006466.—(IN2018257025).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Duem Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Francisco Javier Arias Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018006467.—(IN2018257026).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Almacén La Hormiguita de Cariari Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2018006468.—(IN2018257027).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Par Tres Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Luis Alfredo Rojas Rivera, Notario.—1 vez.—CE2018006469.—(IN2018257028).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Ojoche de Limón Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Salvador Gerardo Orozco Trejos, Notario.—1 vez.—CE2018006470.—(IN2018257029).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Segaal Consulting Services Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Margarita Sandí Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018006471.—(IN2018257030).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pact CR Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2018006472.—(IN2018257031).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bufete Dike Legal Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. David Dumani Ehandi, Notario.—1 vez.—CE2018006473.—(IN2018257032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Carranza Developments Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2018006474.—(IN2018257033).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Betvi Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2018006475.—(IN2018257034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Patológicos Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Federico Gerardo Meneses Sancho, Notario.—1 vez.—CE2018006476.—(IN2018257035).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Terra Mills Unlimited Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notario.—1 vez.—CE2018006477 (IN2018257036).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constructora e Inversiones Bavillanueva Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Gwendy Obando Corella, Notario.—1 vez.—CE2018006478.—(IN2018257037).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Francia Pura Vida Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018006479.—(IN2018257038).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mas Que Diseño Internacional Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2018006480.—(IN2018257039).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Maury CR Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Marcelo José Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—CE2018006482.—(IN2018257040).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Caramelos del Pacifico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. José Fernan Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—CE2018006483.—(IN2018257041).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Montecielo Tres B at Los Sueños Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2018006484.—(IN2018257042).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Consultoría e Ingeniería Macasi Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—CE2018006485.—(IN2018257043).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 05 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ruby Salón & Academia Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Margarita Davis Arias, Notaria.—1 vez.—CE2018006486.—(IN2018257044).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Honu Vida Internacional Costa Rica Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—CE2018006487.—(IN2018257045).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora MO.ART Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—CE2018006488.—(IN2018257046).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Villa Producción Grafico Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—CE2018006489.—(IN2018257047).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Luvet DLT Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Gonzalo Eduardo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—CE2018006490.—(IN2018257048).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Linda Vista Linvi Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—CE2018006491.—(IN2018257049).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Papas Tornado Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2018006492.—(IN2018257050).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Trántor Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—CE2018006493.—(IN2018257051).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Marine Investments International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. María Francella Sáenz Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2018006494.—(IN2018257052).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Telsec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Kenneth Mauricio Mora Diaz, Notario.—1 vez.—CE2018006495.—(IN2018257053).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Iotech Ingeniería Electrónica Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. María Alejandra Arguedas Marín, Notaria.—1 vez.—CE2018006496.—(IN2018257054).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 10 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hotel Las Palmas de Osa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2018006497.—(IN2018257055).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 30 minutos del 13 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Kuruma Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Max Alberto Monestel Peralta, Notario.—1 vez.—CE2018006498.—(IN2018257056).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mis Support Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Mario Andrés Rodríguez Obando, Notario.—1 vez.—CE2018006499.—(IN2018257057).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ilecar Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Ana Esperanza González Carranza, Notaria.—1 vez.—CE2018006500.—(IN2018257058).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **One More And I Am Out Of Here Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2018006501.—(IN2018257059).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 50 minutos del 11 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Four Américas Corp RA Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Walter Solís Amén, Notario.—1 vez.—CE2018006502.—(IN2018257060).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Verjan Polanco Asociados Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Adrian Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—CE2018006503.—(IN2018257061).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Asesores Elefante Dorado CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. José Enrique Sequeira Segura, Notario.—1 vez.—CE2018006504.—(IN2018257062).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **FONSABA Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2018006505.—(IN2018257063).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Car and Truck Express Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesen, Notario.—1 vez.—CE2018006506.—(IN2018257064).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 20 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **El Negocio de Mingo Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—CE2018006507.—(IN2018257065).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tri Ozono del Golfo Dulce Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Oldemar Antonio Fallas Navarro, Notario.—1 vez.—CE2018006508.—(IN2018257066).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **South Land General Contractors Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Yessenia Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2018006509.—(IN2018257067).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **De Una D.U. Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Ana Gabriela Peña Valle, Notaria.—1 vez.—CE2018006510.—(IN2018257068).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Notting Hill Group Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Carmen de María Castro Kahle, Notaria.—1 vez.—CE2018006511.—(IN2018257069).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Yohe Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Diego José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2018006512.—(IN2018257070).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Centro America Bera Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Susan Naranjo López, Notaria.—1 vez.—CE2018006513.—(IN2018257071).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 02 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **S & S Academy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Oldemar Antonio Fallas Navarro, Notario.—1 vez.—CE2018006514.—(IN2018257072).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **PW World Market Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Eduardo Valdivieso Bustos, Notario.—1 vez.—CE2018006515.—(IN2018257073).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kensington Investments Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Carmen de María Castro Kahle, Notaria.—1 vez.—CE2018006516.—(IN2018257074).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **KNL International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaria.—1 vez.—CE2018006517.—(IN2018257075).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **RLPCR Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2018006518.—(IN2018257076).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 15 minutos del 03 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora AFJ Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notaria.—1 vez.—CE2018006519.—(IN2018257077).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mantha Cacao de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2018006520.—(IN2018257078).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Titofefa Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. José Fabian Salazar Solís, Notario.—1 vez.—CE2018006521.—(IN2018257079).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rancho Escondido de La Altura Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaria.—CE2018006522.—(IN2018257080).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Inmobiliario del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. José Aurei Navarro Garro, Notario.—1 vez.—CE2018006523.—(IN2018257081).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Employee Engagement Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2018006525.—(IN2018257082).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 16 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Star Photoshop Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Yosandra Apu Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018006526.—(IN2018257083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 30 minutos del 07 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Innovacion Domustechs Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Hazel María Siles Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2018006527.—(IN2018257084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 07 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Könkagua Ecológica Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—CE2018006528.—(IN2018257085).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Patológicos Central Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Federico Gerardo Meneses Sancho, Notario.—1 vez.—CE2018006529.—(IN2018257086).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Maroque Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Marcelo José Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—CE2018006530.—(IN2018257087).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones TBC 305 Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—CE2018006531.—(IN2018257088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ram Borbón Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. July Sulay Zúñiga Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018006532.—(IN2018257089).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Siblings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Ana Marcela Carrillo Moreno, Notaria.—1 vez.—CE2018006533.—(IN2018257090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cheech N Chong's Dream Place Limitada Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018006534.—(IN2018257091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **U S P –Unidad de Seguridad Privada CU-Trans Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. David Salvador Cruz Salablanca, Notario.—1 vez.—CE2018006535.—(IN2018257092).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas 30 minutos del 12 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones de Fuerza Roxabeni Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Esteban David Mora Soto, Notario.—1 vez.—CE2018006536.—(IN2018257093).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 12 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **H D C Billing Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—CE2018006537.—(IN2018257094).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hijaca Sociedad Anónima**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018006481.—(IN2018257095).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Domtico El Negrito Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de mayo del 2018.—Licda. María De los Ángeles Angulo Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2018006524.—(IN2018257096).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Equipsa Rental Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2018.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria.—1 vez.—CE2018006703.—(IN2018257097).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fedelval Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2018.—Lic. Fernando Antonio Mayorga Castro, Notario.—1 vez.—CE2018006704.—(IN2018257098).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Motupe Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2018.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2018006705.—(IN2018257099).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mercadeo Online Web Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2018.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2018006706.—(IN2018257100).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las catorce horas del día veintinueve de junio de este año dos mil dieciocho, **Transgina B Y G Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modifica su domicilio y representación.—Alajuela, 11 de mayo del 2018.—Lic. Alex Gerardo Castro Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018257102).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Medinabis Dieciocho Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2018.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—CE2018006707.—(IN2018257103).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Hermanos Arroyo DCG Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2018.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—CE2018006708.—(IN2018257104).

Yo Julio César Zárate Arias, notario público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el día diecinueve de junio del dos mil dieciocho, al ser las nueve horas, mediante escritura doscientos seis, del tomo diecisiete, procedo a protocolizar acta de asamblea extraordinaria número uno, de la sociedad denominada **Emovil Gap S.A**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete tres siete tres cinco uno, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta, del pacto constitutivo, de la Administración. Es todo.—Alajuela dos de junio del dos mil dieciocho.—Lic. Julio César Zárate Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018257105).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Audio Select Car Parts Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2018.—Licda. Irene Cruz Solís, Notaria.—1 vez.—CE2018006709.—(IN2018257106).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José, a las siete horas del 23 de mayo del dos mil dieciocho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Luis Alberto Mena Godínez, cédula de identidad N° 7-0166-0007, de la Escuela Nacional de Policía y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante resolución N° 2018-750-DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las 15:45 horas del 05 de febrero del 2018, resolvió: I) Confirmar el despido por justa causa y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 2016-118-DM, emitida por el Despacho del Ministro de Seguridad Pública. II) Proceda el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, a determinar

si se le cancelaron los salarios a partir del 26 de diciembre del 2012 y hasta la fecha -en caso de que no se haya efectuado-, en cuyo caso deberán remitir la documentación correspondiente al Subproceso de Cobros Administrativos para lo correspondiente. Todo de conformidad con los elementos de hecho y de derecho expuestos supra. Rige a partir de la fecha de la tercera publicación del presente edicto. Expediente Digital N° 968-IP-2013-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 3400035710.—Solicitud N° 120790.—(IN2018256678).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2017/48697.—Panasonic Corporation.—Documento: Cancelación por falta de uso (“Hatikva S. A.”, presenta canc.).—N° y fecha: Anotación/2-113479 de 06/09/2017.—Expediente: 1900-5668409. Registro N° 56684 National en clase 9 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:17:45 del 27 de octubre del 2017.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Hatikva S. A., contra el registro del signo distintivo National, Registro N° 56684, el cual protege y distingue: Basurero eléctrico, regulador de velocidad para motor, máquina componente de insertar, receptor de televisión, receptor de radio, transceptor, amplificadores, radio fonógrafo, audífonos, discos, tocadiscos, grabadora de cinta de sonido/reproductora, grabadora de cinta video/reproductora, aparato de transmisión de facsímil, cámara de televisión, micrófono, trasmisores, receptores inalámbricos, teléfono, tablero conmutador para teléfonos, osciloscopio, generador de señales, voltímetro eléctrico, amperímetro, medidor de hora, medidor de sujeción, medidor de fugas, medidor de aislamiento, probador de baterías, parlantes, capacitores, resistencias, bobinas, transformadores, plantas de energía, filtro de extensión, antenas, conmutador rotativo, relevadores, sintonizadores, tableros de circuito impreso, cronometro usado para radio fonógrafo, fonógrafo, (brazo del captor fonográfico), estilos, circuitos integrados, transistores, diodos, rectificadores, tiristores, termistores, tubos al vacío, tubos llenos de gas, tubos de rayos catódicos, tubos indicadores, tubos electrónicos, sonido magnético y video, cinta de grabación, yugo de desviación, inductor de bloqueo, material cerámico piezoeléctrico, baterías secas, baterías de aire, baterías de acumuladores, baterías de mercurio, baterías alcalinas, baterías de níquel y cadmio, baterías solares, cargadores de baterías, electrodo de carbón, calculador electrónico de mesa, computadores, aparato para procesar dispositivos, impresor lector, bombillas para flash, pistola para flash, unidades de flash eléctricos, proyector de cine, estereopticones, artefactos de rayos x, de televisión, convertidor de la imagen de rayos x, artefactos de presentación de imagen, transformadores para industria, capacitores para industria, aparato receptor de energía eléctrica, tablero de distribución eléctrica, máquinas expendedoras automáticas, tomacorrientes, tapas eléctricas, receptáculos eléctricos, interruptores, roseta de techo, zumbadores caseros, campanillas, fusibles de seguridad, conmutares de tiempo, alambres, / extintores de incendios, alarmas de incendios, alarma de fuga eléctrica, aparatos de música de fondo, repetidores, equipo de intercomunicación, células de cadmio sulfide, conectores, de su elaboración. en clase 9 internacional, propiedad de Panasonic Corporation. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir

notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018256714).

Ref: 30/2017/48685.—Panasonic Corporation.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por Hatikva S. A.).—Nro y fecha: Anotación/2-113480 de 06/09/2017.—Expediente: 1900-5668311. Registro N° 56683 NATIONAL en clase 11 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:10:31 del 27 de octubre de 2017.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Marianella Arias Chacón, casada, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderado especial de Hatikva S. A, contra el registro del signo distintivo national, Registro N° 56683, el cual protege y distingue: mezcladores, extractores de jugo, moledores de carne, trituradores de hielo, abridores de latas, secadoras de ropa y de platos, compresores incluyendo aquellos para acondicionadores de aire y refrigeradores (todos eléctricos) artefactos de rayos x de televisión, convertidor de imagen de rayo x, congeladores eléctricos y otros en clase 11 internacional, propiedad de Panasonic Corporation. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídico.—(IN2018256715).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

San José, a las diez horas y treinta minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho. Exp. 119-S-2015

(...) Se dispone: Proceda la Secretaría de este Tribunal a notificar, mediante edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* (por tres veces consecutivas), la Primera Intimación De Pago al señor Fernández Estrada, en los siguientes términos: “14 de junio de 2018. CONT-0575-2018. Señor Juan Carlos Fernández Estrada. Asunto: Primera intimación de pago. Estimado señor: En atención a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución N° 2615-P-2015 de las 13:35 horas del 4 de junio de 2015 -la cual se encuentra firme-, correspondiente al “Procedimiento Administrativo Ordinario para el cobro de sumas pagadas de más al señor Juan Carlos Fernández Estrada por concepto de salario”, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 inciso c) de la Ley General de Administración Pública, a realizar

la PRIMERA INTIMACIÓN DE PAGO a efectos de que cancele, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta comunicación, el monto de €124.084,37 (ciento veinticuatro mil ochenta y cuatro colones con 37/100) que fuera definido por esta Administración Electoral por concepto de sumas pagadas en exceso en razón de haberse pagado completa la segunda quincena salarial de febrero de 2014, sin que se hubiese laborado del 19 al 28 de esos mismos mes y año. El pago de la indicada suma dineraria podrá gestionarse a través de la cancelación del entero de gobierno adjunto, N° 2918, mediante su presentación en el Banco de Costa Rica, y a su vez enviarnos una copia debidamente cancelada para nuestros controles. No omito manifestarle que la omisión de pago respecto de la suma adeudada faculta a esta dependencia a remitir las presentes diligencias a la Procuraduría General de la República para que inicie con el trámite cobratorio en sede judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 inciso a) del citado cuerpo legal. Atentamente, Lic. Carlos A. Umaña Morales. Contador. Adj. Entero de Gobierno N° 2918”. (...). Proceda la Secretaría a diligenciar lo correspondiente.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—O.C. N° 3400034762.—Solicitud N° 121435.—(IN2018256490).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución RRG-319-2018.—San José, a las 15:40 horas del 18 de abril de 2018.—La Reguladora General adjunta da inicio a procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Translogic W&W S. A., cédula jurídica N° 3-101-431391 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de estiba y desestiba, carga y descarga en la terminal portuaria de Moín. Expediente: OT-220-2018.

Resultando:

I.—Que el 11 de marzo de 2015, el señor David Gourzong Cerdas, portador de la cédula de identidad N° 7-0057-0373 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Serporatla Servicios Portuarios del Atlántico S. A., cédula jurídica N° 3-101-141391 interpuso denuncia con el fin de que se investigue y, de comprobarse la falta, se sancione a los responsables de las posibles faltas de conformidad con los siguientes hechos: que en setiembre de 2014 una agencia naviera le solicitó a su representada cotizar la tarifa para exportación de piedra bruta, que el agente envió la oferta al cliente quien presuntamente no la aceptó por cuanto existían ofertas más bajas que la suya. Que notaron en varias ocasiones como los buques que venían a recoger grava, arena o piedra que se exportaba, no estaban incluidos en el programa de atención de buques en Moín ni indicaban cuál empresa estibadora atendería la carga y estiba del buque, por lo que se apersonaron al muelle y observaron que el personal que atendía la carga y estiba del buque no se encontraba dentro de los autorizados para la prestación de ese servicio según la Licitación N° 2011LN-00001-01. Que el 21 de enero de 2015, enviaron correo electrónico a Merwin Campbell, encargado de la Unidad Técnica de Supervisión de estibadoras (UTSE), solicitando se investigara lo que estaba sucediendo con la exportación de grava, arena y piedra. Que el 22 de enero de 2015 también envió el correo a la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, al Gerente General de Japdeva, al Intendente de Transporte y al ministro de la Presidencia. Que el 27 de febrero de 2015, la UTSE les rindió respuesta, acompañando un “Listado de naves areneras que recalaron el Puerto Moín para cargar agregados para construcción”, en el que se indica el nombre de la nave, el agente naviero, la compañía estibadora, el monto del canon, y el tipo de operación realizada. Que según la información brindada por la UTSE los barcos que fueron atendidos son los de nombre Mónica, Clara E, y Michael A. Que, de la documentación aportada por la UTSE, en el barco Mónica se realizaron exportaciones en el período comprendido entre el 01 de abril de 2014 y el 28 de enero de 2015; en el Clara E, del 12 de enero de 2014 y el 10 de enero de 2015; y para el barco Michael A, no se detallaron los turnos de trabajo; pero que tiene información que se mismo buque cargó aproximadamente 2500 toneladas de grava o

pedra el 28 de febrero de 2015 en el puerto de Moín. Que según se desprende del informe de la UTSE, la labor de estiba fue realizada por empresas que no tienen la autorización para hacerlo, y por otras que sí lo están, pero que desconoce si realizaron el procedimiento de reporte de carga y pago del canon a Aresep. Solicita el señor Gourzong que se investigue si empresas no autorizadas prestaron el servicio de estiba de grava, arena y piedra, a los barcos Mónica, Clara B, y Michael A; si todas las exportaciones han pagado el canon de ARESEP y el canon de JAPDEVA, y si las empresas tenían pólizas de riesgos de trabajo, de responsabilidad civil y si cumplieron con la demás normativa que rige la materia; se investigue las tarifas que esas empresas cobraron por el servicio de estiba; que se solicite la lista de la cuadrilla del personas que debe atender cada barco; que se investigue si esas empresas pagaron los salarios mínimos de ley y si reportaron al INS y a la CCSS la totalidad de salarios devengados por el personal que atendió el embarque. Por último, señaló que consideran que ha existido una actitud negligente de JAPDEVA por permitir que empresas no autorizadas realicen la labor de carga y descarga de grava, arena y piedra en el muelle Gastón Kogan en Moín (folios del 2 al 263).

II.—Que mediante oficio 2240-DGAU-2015, del 02 de julio de 2015, la Directora General de Atención al Usuario, consultó a la Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA, sobre la posición expresada por el encargado de UTSE, sobre el objeto de las concesiones dadas a los estibadores, así como las tarifas aplicables a la manipulación de grava, arena, piedra de río y demás agregados para la construcción. Concretamente se consultó si la presidencia compartía la posición de la UTSE, cuál es el fundamento para afirmar que los productos dichos no se encuentran dentro de las cargas dadas en concesión, cuáles son las cargas dadas en concesión a cada una de las estibadoras, si esas cargas no están dentro de las dadas en concesión, quién presta ese servicio y en qué condición, y cuál es la tarifa que se cobra por esas cargas (folio 272).

III.—Que mediante oficio 2238-DGAU-2015, del 02 de julio de 2015, la Directora General de Atención al Usuario, solicitó al señor David Gourzong indicar el nombre del cliente a que se refiere en antecedente número uno de su denuncia, indicar las fechas en las cuales ocurrieron los hechos detallados en el antecedente dos, cuáles fueron los buques que se atendieron, cuál o cuáles eran las empresas no autorizadas que estaban prestando el servicio. Adicionalmente se le solicitó presentar los documentos originales de los cuales aportó fotocopias a efectos de confrontarlos con sus originales (folio 275).

IV.—Que el 12 de agosto de 2015, se recibió oficio P.E.-677-2015, suscrito por la presidenta ejecutiva de JAPDEVA, con el cual da respuesta parcial a la información solicitada mediante 2240-DGAU-2015 (folios 266 al 268).

V.—Que mediante oficio 3713-DGAU-2016, del 08 de noviembre de 2016, se le reiteró al señor David Gourzong la solicitud de información y documentación hecha mediante oficio 2238-DGAU-2015 (folio 279).

VI.—Que mediante oficio 3714-DGAU-2016, del 08 de noviembre de 2016, se le reiteró a la presidencia ejecutiva de JAPDEVA la solicitud de información hecha mediante oficio 2240-DGAU-2015 (folios 285 y 286).

VII.—Que el 10 de noviembre de 2016, el señor David Gourzong señaló medio para atender notificaciones (folio 278).

VIII.—Que el 16 de noviembre de 2016, se recibió nota suscrita por el señor David Gourzong, en la que da respuesta al oficio 2238-DGAU-2015 (folios 291 al 313).

IX.—Que mediante oficio 4491-DGAU-2017, del 4 de enero de 2017, se le reitera a la presidencia ejecutiva de JAPDEVA, la solicitud de información hecha mediante oficio 3714-DGAU-2016 (folios 314, 315).

X.—Que mediante oficio 2028-DGAU-2017, del 25 de agosto de 2017, la directora de la Dirección General de Atención al Usuario solicitó a la presidencia ejecutiva de JAPDEVA certificar si Translogic W&W S. A., y Albertorama S. A., se encuentran autorizadas para la prestación del servicio de carga y descarga, estiba y desestiba y manejo de mercaderías en las terminales portuarias de Limón y Moín (folio 378).

XI.—Que mediante oficio PEL-661-2017, del 6 de setiembre de 2017, la presidencia ejecutiva de JAPDEVA, contestó el oficio 2028-DGAU-2017, indicando que trasladó la solicitud a la Gerencia de Administración Portuaria (folio 377).

XII.—Que mediante oficio P.E.-766-2017, del 06 de noviembre de 2017, la presidencia ejecutiva de JAPDEVA, aportó la información solicitada mediante oficio 2028-DGAU-2017, y adjunta certificación emitida por el Gerente Portuario, en la cual indica que Albertorama S. A., y Translogic W&W S. A., no cuentan con una concesión para brindar el servicio de carga y descarga, estiba y desestiba y manejo de mercancías en las terminales portuarias de Limón y Moín (folios 383 al 388).

XIII.—Que el 17 de abril de 2018, mediante el oficio 1672-DGAU-2018, la Dirección General de Atención al Usuario, dictó el informe de valoración inicial correspondiente al expediente administrativo OT-77-2016 en el cual se abrió procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra la empresa Albertorama S. A., por los mismos hechos denunciados en este procedimiento.

XIV.—Que el 18 de abril de 2018, mediante oficio 1704-DGAU-2018, la Directora General de la Dirección General de Atención al Usuario, rindió el informe de valoración inicial y recomendó dar inicio a un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Translogic W&W S. A., cédula Jurídica número 3-101-431391, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de estiba y desestiba, carga y descarga en la terminal portuaria de Moín.

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el 05 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

III.—Que el artículo 22 inciso 11 del RIOF, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 105, Alcance 101 del 03 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la Ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la Aresep fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentran “los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales”.

VI.—Que la Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Ley 3091, reformada integralmente mediante Ley 5337, establece: “Artículo 1°.- Créase la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en adelante denominada JAPDEVA, como ente autónomo del Estado, con carácter de empresa de utilidad pública, que asumirá las prerrogativas y funciones de Autoridad Portuaria; se

encargará de construir, administrar, conservar y operar el puerto actual de Limón y su extensión a Cieneguita, así como otros puertos marítimos y fluviales de la Vertiente Atlántica, con la salvedad de los que operen al amparo del inciso h) del artículo 6° de esta ley. Se encargará asimismo de administrar la canalización del Atlántico y las tierras y bienes que esta misma ley le otorga. Administrará las empresas de transporte ferroviario del Estado que presten servicios de y hacia los puertos de la Vertiente Atlántica que específicamente contemple el Poder Ejecutivo en los planes nacionales de desarrollo.”

VII.—Que el Decreto 32178, Reglamento para el Servicio de Estiba y Desestiba en el Complejo Portuario de Limón y Moín, establece, en lo que resulta de interés para este caso:

Artículo 1°—Concesión para la prestación de los de Servicios de Estiba y Desestiba. La Administración Pública podrá gestionar los servicios portuarios utilizando la figura contractual de la Concesión de Gestión de Servicios Públicos.

Artículo 2°—Definición. La Concesión de Gestión de Servicios Públicos es la figura contractual mediante la cual la Administración Pública contratante gestiona indirectamente y por concesión, aquellos servicios portuarios de su competencia que, por su contenido económico, sean susceptibles de explotación empresarial, siempre y cuando la prestación del servicio no implique el ejercicio de potestades de imperio o de actos de autoridad y conservando la Administración los poderes de supervisión e intervención, necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Los ingresos que sean considerados para la retribución al Concesionario serán determinados por las tarifas que para tales efectos determine la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 3°—Objeto del contrato. El objeto del contrato de Concesión de la prestación de Servicios de Estiba y Desestiba incluye la prestación de todos los servicios relacionados con la carga y descarga de las naves que en las escalas comerciales realicen los buques de carga en las instalaciones portuarias, en los puertos de Limón y Moín, por un concesionario especializado en este tipo de operación portuaria. Los servicios portuarios se prestarán en las instalaciones existentes, en particular los puestos de atraque y los muelles, así como todas las superficies comprendidas dentro de los linderos del puerto de que se trate, incluidos en los respectivos carteles de licitación, así como los depósitos y demás edificaciones existentes dentro de los citados límites.

Artículo 4°—Servicios portuarios susceptibles de darse en Concesión de la Estiba y Desestiba de la carga para la provincia de Limón. El servicio portuario a darse en concesión de gestión del servicio público es la “Atención a la carga”, que se define como la estiba y desestiba en tierra y a bordo de las embarcaciones de toda mercadería resultante del comercio exterior de Costa Rica y habitualmente transportada por vía marítima, en los puertos de Limón y Moín.

Artículo 5°—Administración concedente. La Administración Concedente en los Contratos de Concesión de Gestión de Estiba y Desestiba en el Complejo Portuario de Limón y Moín será la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.

Artículo 12.—Titularidad de los servicios. La Administración concedente mantendrá, en todo momento, la titularidad de los servicios contratados y velará porque el concesionario cumpla con las obligaciones adquiridas en el contrato de concesión y las que le imponga la legislación vigente, de manera que los servicios concesionados sean prestados dentro de los estándares de calidad y eficiencia estipulados, en caso contrario, el incumplimiento de sus obligaciones, podrá acarrear las sanciones que correspondan, establecidas en el respectivo Cartel de Licitación. (...)

Artículo 15.—Potestades de las Autoridades Portuarias. Durante la vigencia del Contrato, la Autoridad Portuaria correspondiente, tendrá todas las potestades que le confiera la ley y las de otorgar las concesiones de explotación, los permisos para la prestación de servicios, auxiliares y los certificados y permisos provisionales de explotación, según lo indique el respectivo cartel.

Asimismo tendrá los poderes de supervisión e intervención, necesarios para garantizar la buena marcha de los servicios, de conformidad con lo estipulado en el cartel.

Artículo 16.—De los órganos de supervisión y control. La Autoridad Portuaria podrá crear una Unidad Técnica de Supervisión y Control de las Concesiones de Servicios de Estiba y Desestiba, con dependencia de la Gerencia Portuaria de JAPDEVA. La referida Unidad Técnica deberá ejercer sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa.

VIII.—Que JAPDEVA promovió la Licitación Pública N° 2011LN-000001-01, para la concesión del servicio de carga, descarga, estiba, desestiba y manejo de mercancías en las terminales portuarias actuales de Limón y Moín.

IX.—Que el objeto de los contratos de Concesión de los Servicios de Estiba, Desestiba, Carga y Descarga, suscritos por JAPDEVA con las empresas estibadoras, es el siguiente: “la concesión de la prestación del servicio de estiba, desestiba, carga, descarga, y manejo de mercancías en las Terminales Portuarias de Limón y Moín. Los servicios a otorgar en concesión comprenden la atención de las siguientes modalidades de transporte de carga: convencional, contenedorizado, granel sólido, paletizado, roll on roll off y mixto, así como las que la Administración considere necesario instaurar en el futuro, en razón de la evolución del transporte marítimo y los cambios tecnológicos en la actividad de carga/descarga y transferencia de mercancías. Los gráneles líquidos y gaseosos y las descargas de RECOPE, no serán movilizadas por los concesionarios.”

X.—Que las naves de nombre Mónica, Clara E, y Michael A, recibieron el servicio de estiba de las siguientes compañías: Albertorama, Limonense, Carga y Descarga de Costa Rica S. A. (CADESA), Translogic W&W S. A., y Serporatla.

XI.—Que las compañías Estibadora Limonense S. A., Carga y Descarga de Costa Rica S. A. (CADESA), y Servicios Portuarios del Atlántico S. A. (Serporatla), son concesionarias para la prestación del servicio de estiba, desestiba, carga, descarga, y manejo de mercancías en las Terminales Portuarias de Limón y Moín.

XII.—Que si una persona, física o jurídica, distinta a JAPDEVA, presta los servicios de estiba, desestiba, carga, descarga, y manejo de mercancías en las Terminales Portuarias de Limón y Moín, sin contar con una concesión otorgada por JAPDEVA, podrá incurrir en la prestación no autorizada del servicio público.

XIII.—Que el artículo 308 de la Ley 6227, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

XIV.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227.

XV.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Translogic W&W S. A., cédula Jurídica N° 3-101-431391, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de estiba y desestiba, carga y descarga en la terminal portuaria de Moín; falta regulada en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XVI.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley 6227.

XVII.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XVIII.—Que, de los distintos aspectos denunciados, algunos de ellos no pueden ser parte del objeto del presente procedimiento sancionatorio, como los relacionados con la materia de contratación administrativa a que hace referencia el denunciante ya que deben ser resueltos en otra sede o por la propia JAPDEVA en su condición de ente concedente. Lo relativo a la competencia desleal, tampoco se encuentra dentro de las competencias de esta autoridad reguladora. Adicionalmente, algunos de los alegatos esgrimidos en la denuncia resultan confusos, razón por la cual se solicitó al denunciante la aclaración de esos puntos, y por medio de escrito que en su momento denominó “Solicitud de ampliación de información presentada”, fechado 14 de noviembre de 2016, indicó que las empresas que han prestado el servicio público de forma no autorizada son: Albertorama y Translogic W&W S. A., de modo que el objeto del procedimiento se debe orientar a esas empresas (de manera separada en distintos expedientes). En la aclaración de la denuncia que hace el señor Gourzong Cerdas, manifiesta que tienen serias dudas de que si la empresa Cadesa S. A., realmente estuviera prestando el servicio o sino más bien le estuvieran prestando el nombre para que personal y equipo directo de la empresa exportadora Tajo Chirripó S. A., realice la prestación de carga y descarga, estiba y desestiba y manejo de mercancías en las terminales portuarias de Limón y Moín, sin embargo no aporta prueba que respalde su duda y de la documentación que consta como prueba dentro del expediente, se tiene que la empresa que prestó el servicio es Cadesa S. A., misma que cuenta con una autorización para la prestación del servicio, por ello no es posible abrir procedimiento administrativo ordinario sancionatorio. Además, manifiesta el denunciante que la Gerencia Portuaria de Japdeva a la fecha aplica la tarifa de mercadería general al servicio de granel sólido y que esa gerencia debió solicitarle a Junta Directiva que aprobara una tarifa granel sólido para posteriormente solicitar un ajuste tarifario a la Aresep y que de esa forma quedara autorizada una tarifa para ese servicio sin que a la fecha se haya hecho algo al respecto. En ese sentido, mediante el oficio P.E.-677-2015, emitido el 10 de agosto de 2015 por la Presidenta Ejecutiva de JAPDEVA, indica lo siguiente: “(...) Al respecto, se considera importante señalar que, la arena, grava, piedra de río y demás agregados para la construcción son materiales de exportación muy recientes, los cuales no fueron contemplados de manera específica en la licitación que propició los servicios de estiba y desestiba en los puertos de Limón y Moín. Por su naturaleza, cabe encasillarlos como “gráneles sólidos”, sin embargo no existe una tarifa para ese rubro y en la práctica comercial se ha utilizado la tarifa “mercadería general”. (folios 266 a 288).

Por lo dicho, se determina que el objeto de este procedimiento se limitará a averiguar la verdad real de los hechos y determinar si la empresa Translogic W&W, cédula Jurídica número 3-101-431391, prestó de forma no autorizada el servicio público de carga y descarga, estiba y desestiba y manejo de mercancías en la terminal portuaria de Moín. Al tratarse de una presunta prestación no autorizada del servicio, no se configuraría el cobro de tarifa distinta a la autorizada.

XIX.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de estiba y desestiba, carga y descarga en la terminal portuaria de Moín, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo indicado anteriormente.

XX.—Que para el año 2014, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993, era de ¢399.400,00 (trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos colones exactos).

XXI.—Que de conformidad con lo indicado anteriormente es procedente dar inicio a un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Translogic W&W S. A., cédula jurídica N° 3-101-431391 con el fin de verificar la verdad real de los hechos, y nombrar el órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 y 238 de la Ley 6227. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública, el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y su órgano desconcentrado (RIOF) vigente, la resolución RRG-320-2018, y demás normas citadas,

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Translogic W&W S. A., cédula Jurídica N° 3-101-431391, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de carga y descarga, estiba y desestiba y manejo de mercancías en la terminal portuaria de Moín. Falta regulada en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Translogic W&W S. A., la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior con base en los siguientes hechos y cargos que se le imputan y sobre los cuales queda debidamente intimada:

Primero: Translogic W&W S. A., cédula Jurídica número 3-101-431391, no cuenta con autorización para prestar el servicio de estiba y desestiba, carga y descarga en la terminal portuaria de Moín.

Segundo: El 1° de febrero de 2014, Translogic W&W S. A., cédula jurídica número 3-101-431391, prestó el servicio de carga de arena, según el N° de A/Z 237, y N° DUA 006-2014-016541.

Tercero: Mediante licitación pública N° 2011LN-000001-01, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, (JAPDEVA) dio en concesión, por cinco años, a partir de febrero de 2013, la prestación del servicio de estiba, desestiba, carga, descarga, y manejo de mercancías en las terminales portuarias de Limón y Moín, en las modalidades de transporte de carga: convencional, contenedorizado, granel sólido, paletizado, roll on roll off y mixto, así como las que la Administración considere necesario instaurar en el futuro, en razón de la evolución del transporte marítimo y los cambios tecnológicos en la actividad de carga y descarga y transferencia de mercancías. Las empresas concesionarias son: Comercializadora ANFO S. A., Estibadora Limonense S. A., COOPEUNITRAP R.L., Carga y descarga de Costa Rica S. A., Servicios Portuarios del Atlántico S. A., Servinave S. A.

De comprobarse las faltas antes indicada, a Translogic W&W S. A., se le podría imponer una sanción, correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado podrá imponerse una multa, que puede oscilar entre cinco y veinte salarios base.

Considerando que el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República de acuerdo con la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993, para el año 2014 era de ¢399.400.00 (trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos colones exactos); la multa para cada falta cometida durante el año 2014, podría oscilar entre ¢ 1.997.000.00 (un millón novecientos noventa y siete mil colones) y ¢ 7.988.000.00 (siete millones novecientos ochenta y ocho mil colones).

II.—Convocar a Translogic W&W S. A., cédula jurídica N° 3-101-431391, para que comparezca por medio de su representante legal o apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las 09:30 horas del 13 de agosto de 2018, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, para lo cual su representante o apoderado deberá presentarse puntualmente en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos portando documento oficial de identificación vigente y en buen estado.

III.—Se le previene a la investigada que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la audiencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la audiencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. Se hacer saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, debe indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los

cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

IV.—Se advierte a la investigada que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa para ello debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

V.—Hacer saber a Translogic W&W S. A. que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes salvo días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al Órgano Director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios:

1. Denuncia interpuesta por el señor David Gourzong Cerdas, portador de la cédula de identidad N° 7-0057-0373 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Serporatla Servicios Portuarios del Atlántico S. A., cédula jurídica N° 3-101-141391 (folios 3 a 250).
2. Fotocopia del Contrato de Concesión de Serporatla Servicios Portuarios del Atlántico S. A. (folios 251 a 263).
3. Oficio 307-IT-2014 (folio 269).
4. Oficio 0589-IT-2014 (folios 270 a 271).
5. Oficio 2240-DGAU-2015 (folios 272 a 273).
6. Oficio 2238-DGUA-2015 la (folios 275 a 277).
7. Oficio 3713-DGAU-2016 (folios 279 a 284).
8. Oficio P.E.-677-2015 (folios 266 a 268).
9. Oficio 1643-DGAU-2016 (folio 1).
10. Oficio 3714-DGAU-2016 (folios 285 a 288).
11. Oficio 3713-DGAU-2016 (folios 291 a 313 vuelto).
12. Oficio 4491-DGAU-2017 (folios 314 a 315).
13. Oficio 70-DGAU-2017 (folio 326).
14. Oficio 035-IT-2017 (folios 318 a 319 vuelto).
15. Oficio P.E.-039-2017 (folios 321 a 324).
16. Oficio 2820-DGAU-2017 (folios 378 y 380 a 381).
17. Oficio PEL-661-2017 (folio 377).
18. Certificación emitida por el Gerente Portuario de Japdeva, señor José Aponte Quirós, certificó que las empresas Translogic W&W S.A y Albertorama S.A, no cuentan con una concesión para brindar el servicio de carga y descarga, estiba y desestiba y manejo de mercancías en las terminales portuarias de Limón y Moín, ni autorización para prestar ese tipo de servicio (folio 385 y 388).
19. Oficio P.E.-766-2017 (folios 383 a 384 vuelto y 386 a 387).
20. Oficio GP-0139-15.

21. Copias de los contratos de concesión a nombre de Comercializadora Anfo S. A., Estibadora Limonense S. A., COOPEUNITRAP R.L., Carga y descarga de Costa Rica S. A., Servicios Portuarios del Atlántico S. A., Servinave S. A.

VI.—Además de los documentos probatorios indicados en el punto anterior, en la comparecencia oral y privada se evacuará la siguiente prueba testimonial y pericial:

Señora Carolina Murillo Álvarez, colaboradora de la Intendencia de Transporte de Aresep.

VII.—Hacer saber a la parte, que dentro del presente procedimiento tienen derecho a contar con patrocinio letrado.

VIII.—Se previene a Translogic W&W S. A., cédula jurídica N° 3-101-431391, que dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señale medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificada de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

IX.—Se le hace saber al señor David Gourzong Cerdas en su condición de apoderado generalísimo de Servicios Portuarios del Atlántico S. A., cédula jurídica N° 3-101-141391 que por el mero hecho de haber interpuesto la denuncia no se constituye en parte del procedimiento, en razón de lo anterior, se le previene para que en el plazo de tres días, se apersona al procedimiento, personalmente o por medio de representante debidamente nombrado, e indique si desea constituirse como parte del mismo, para lo cual deberá demostrar poseer algún derecho subjetivo o interés legítimo que pudiera resultar lesionado en virtud del acto final del procedimiento de la investigación lo anterior según lo contemplado en el artículo 275 de la Ley General de Administración Pública. Así mismo, se le indica qué de constituirse como parte dentro del proceso, deberá aportar certificación registral literal de personaría jurídica de su representada.

X.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a la licenciada Dilma Araya Ordóñez, portadora de la cédula de identidad N° 9-0091-0832. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por la licenciada Deisha Broomfield Thompson, portadora de la cédula de identidad N° 1-0990-0473, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

XI.—Notifíquese la presente resolución a Translogic W&W S. A., cédula jurídica N° 3-101-431391, en su respectivo domicilio social, o personalmente a alguno de sus representantes.

XII.—Notifíquese a Servicios Portuarios del Atlántico S. A., en el medio señalado.

XIII.—Trasladar el expediente OT-220-2018 al órgano director del procedimiento para que proceda con la respectiva instrucción del mismo, dentro de los plazos de ley.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante este órgano, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recursos que deben ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de este acto. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O.C. N° 9035-2018.—Solicitud N° 123-2018.—(IN2018262452).